



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 131 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Obras Públicas y Vivienda.-Proyecto GR-3402 de la A92 a la estación de Íllora.....	2
Proyecto GR-3107, de la A-4003 a Beas de Granada.....	2

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDILLA.-Proyecto de línea aérea de media tensión y centro de transformación de 100 kVA en paraje Los Oqueales	3
ARMILLA.-Subsanación de las medidas de comunicación, información y publicidad necesarias y relativas a la cofinanciación FEDER	5
CÁDIAR.-Aprobación de la cuenta general 2019.....	5
CHAUCHINA.-Información pública del estudio económico financiero de la cantina del polideportivo	6
CÚLLAR.-Dedicación y retribuciones de cargos públicos .	9
CÚLLAR VEGA.-Mutación demanial externa, edificio CIDE.	38
FUENTE VAQUEROS.-Aprobación definitiva del presupuesto 2020.....	10
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del procedimiento de incorporación de alteraciones catastrales	11
GRANADA. Economía y Hacienda.-Aprobación definitiva de modificaciones presupuestarias	13
Dirección General de Movilidad.-Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal.....	13
Aprobación inicial de modificación de la ordenanza municipal del taxi.....	39

JUN.-Plan Económico Financiero	30
Modificación de las bases de la bolsa de empleo temporal	34
Aprobación inicial del Reglamento de Control Interno Económico Financiero	34
MONTILLANA.-Lista de admitidos y excluidos para la contratación temporal de dos Auxiliares de Ayuda a Domicilio y Bolsa de Empleo.....	35
ZAFARRAYA.-Aprobación definitiva del presupuesto, bases de ejecución y plantilla 2020.....	36
LA ZUBIA.-Aprobación inicial de la ordenanza de edificación sobre construcciones agrícolas en suelo no urbanizable.....	37
Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento del punto limpio	37
Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio	38
Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de los espacios del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio	38

ANUNCIO NO OFICIAL

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MOTRIL.-Anulación de anuncio núm. 3.227, publicado en el BOP 126, de 10 de agosto de 2020, relativo a la convocatoria del programa TIC Cámaras 2020	39
--	----

NÚMERO 2.659

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

Proyecto: "GR-3401 de la A-92 a la estación de Íllora. Implantación dársenas de parada transporte urbano en el P.K. 5+900"

ANUNCIO

El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 29 de junio de 2020, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el proyecto: "GR-3401 de la A-92 a la Estación de Íllora. Implantación dársenas de parada transporte urbano en el P.K. 5+900", al que se incorporó como anejo la relación y valoración aproximada de bienes y derechos de necesaria ocupación y la relación de propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viable su ejecución.

- Nº orden: 1

Pol.: 16

Parc.: 3

Referencia catastral: 15161A01600030000SG

Clase: Rústico

Uso: Agrario

Aprovechamiento: Frutales regadío

Término municipal: Pinos Puente

Interesados: Adela García López

Derechos: 100%

Sup. (m2): 9.896

Sup. obra (m2): 117,15

- Nº orden: 2

Pol.: 16

Parc.: 4

Referencia catastral: 15161A01600040000SQ

Clase: Rústico

Uso: Agrario

Aprovechamiento: Frutales regadío

Término municipal: Pinos Puente

Interesados: José Picosi Rivadeneira

Derechos: 100%

Sup. (m2): 15.479

Sup. obra (m2): 15,65

SEGUNDO. Someter a información pública, en virtud del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas.

La documentación relativa al proyecto se encuentra en formato electrónico en la página web de la Diputación Provincial de Granada, dentro de la sección de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda, en el apar-

tado de "Documentos sometidos a exposición pública" (<https://www.dipgra.es/contenidos/documentos-sometidos-exposicion-publica-obras-vivienda/>), así como en la sección de Transparencia, en el apartado de "Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación

El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 2.660

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

Proyecto: "GR-3107 de la A-4003 a Beas de Granada. Implantación dársenas de parada transporte urbano en el P.K. 1+200"

ANUNCIO

El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 29 de junio de 2020, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Proyecto: "GR-3107 DE LA A-4003 a Beas de Granada. Implantación dársenas de parada transporte urbano en el P.K. 1+200", al que se incorporó como anejo la relación y valoración aproximada de bienes y derechos de necesaria ocupación y la relación de propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viable su ejecución.

- Nº orden: 1

Pol.: 3

Parc.: 208

Referencia catastral: 18025A003002080000LP

Clase: Rústico

Uso: Agrario

Aprovechamiento: Olivos secano

Término municipal: Beas de Granada

Interesados: Manuel Rodríguez Garrido

Derechos: 100%

Sup. (m2): 2.067

Sup. obra (m2): 88,15

- Nº orden: 2

Pol.: 3

Parc.: 214

Referencia catastral: 18025A003002140000LF

Clase: Rústico

Uso: Agrario

Aprovechamiento: Olivos secano

Término municipal: Beas de Granada

Interesados: Juan Manuel Salas Garrido

Derechos: 100%

Sup. (m2): 1.765

Sup. obra (m2): 43,21

- Nº orden: 3
Pol.: 2
Parc.: 133c
Referencia catastral: 18025A002001330000LB
Clase: Rústico
Uso: Agrario
Aprovechamiento: Pastos
Término municipal: Beas de Granada
Interesados: M^a Socorro Fernández Garrido
Derechos: 100%
Sup. (m2): 940
Sup. obra (m2): 147,69

SEGUNDO. Someter a información pública, en virtud del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de quince días, contados a partir de su pu-

blicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas.

La documentación relativa al proyecto se encuentra en formato electrónico en la página web de la Diputación provincial de Granada, dentro de la sección de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda, en el apartado de "Documentos sometidos a exposición pública" (<https://www.dipgra.es/contenidos/documentos-sometidos-exposicion-publica-obras-vivienda/>), así como en la sección de Transparencia, en el apartado de "Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación

El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 3.338

AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA (Granada)

Proyecto de línea aérea de media tensión y centro de transformación de 100 kVA

EDICTO

Título del proyecto: proyecto de línea aérea de media tensión y centro de transformación de 100 kVA
Emplazamiento: Paraje de Los Oqueales
Localidad: Alamedilla. Provincia: Granada
Promotor: Ayuntamiento de Alamedilla
CIF/NIF: P1800300D
Domicilio social: Plaza Emigrante, nº 1, 18520
Localidad: Alamedilla. Provincia: Granada

El Pleno del Ayuntamiento de Alamedilla, con fecha 7 de julio de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el proyecto: proyecto de línea aérea de media tensión y centro de transformación de 100 kVA cuyos bienes y derechos son de necesaria ocupación y los propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viable su ejecución que se relacionan al final.

SEGUNDO. Declara el proyecto de utilidad pública.

TERCERO. Someter a información pública, en virtud del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas.

El proyecto de referencia y demás documentación se encuentran de manifiesto en las oficinas del ayuntamiento, sito en Plaza del Emigrante, 1 (con preferencia martes y jueves) previa cita en horario de 11 a 14 h.

Alamedilla, 23 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Torcuato Cabrerizo Fernández.

Nº Orden	Pol.	Parc.	Aprovechamiento	Aprovechamiento Real	Referencia catastral	Localización	Sup. Total (m²)	Sup. Total Expropian (m²)	PROPIETARIO	PRECIO	VALORESIP AFECCIÓN	VALORPREMIO	VALORACION TOTAL
1	6	55	OLIVAR REGADIO	OLIVAR REGADIO	18003A00600055	OQUEALES ALTO	184511	5910,49	BENITA CANO RUIZ	4,27	25.237,79	1.261,89	26.499,68
2	6	9002	OLIVAR REGADIO	OLIVAR REGADIO	18003A00600028	HAZA MATAS	82.047	143,25	AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA	4,27	3.675,83	183,79	3.859,62
3	6	28	OLIVAR REGADIO	OLIVAR REGADIO	18003A00600005	OQUEALES	394.469	397,01	BENITA CANO RUIZ	4,27	1.695,23	84,76	1.779,99
4	6	9005	OLIVAR REGADIO	OLIVAR REGADIO	18003A00500010	OQUEALES	31,89	31,89	AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA	1,51	1.100,93	55,05	1.155,98
5	5	2	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500002	OQUEALES	47.775	729,09	ANTONIO MORANTE MORANTE	1,51	1.124,00	56,20	1.180,20
6	5	145	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500045	OQUEALES	36.121	744,37	MANUEL PRIETO GARCIA	1,51	2.336,48	116,82	2.453,30
7	5	3	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500003	OQUEALES	33.439	751,28	BENITA CANO RUIZ	1,51	1.401,17	70,06	1.471,23
8	5	146	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500146	OQUEALES	27.846	927,93	FRANCISCO PINAR IGLESIAS	1,51	359,47	17,97	377,44
9	5	6	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500006	OQUEALES	16.506	238,06	JOSE ANTONIO MOLINA QUESADA	1,51	704,04	35,20	739,24
10	5	9007	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500007	OQUEALES	10.029	466,25	AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA	1,51	1.543,45	77,17	1.620,62
11	5	5	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500005	OQUEALES	19.021	1.022,15	JOSE ANTONIO MOLINA QUESADA	1,51	2.317,35	115,87	2.433,22
12	5	8	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500008	OQUEALES	47.310	1.534,67	JUAN FERRER FERNANDEZ	1,51	996,12	49,81	1.045,93
13	5	9	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500009	OQUEALES	23.995	659,68	JOSE LOPEZ LOPEZ	1,51	1.102,28	55,11	1.157,39
14	5	85	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500085	OQUEALES	8.426	729,99	PILAR MARIA GARCIA FERNANDEZ; VICENTE GARCIA FERNANDEZ	1,51	3.307,01	165,35	3.472,36
15	5	84	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500084	OQUEALES	153.451	2.190,07	(HEREDEROS) JOSE PINAR IGLESIAS	1,51	1.763,77	88,19	1.851,96
16	5	82	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500082	OQUEALES	97.920	1.168,06	ANTONIO MORANTE MORANTE	1,51	434,94	21,75	456,69
17	5	79	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500079	OQUEALES	10.908	288,04	DOLORES MOLINA HERNANDEZ; ANTONIA MOLINA HERNANDEZ; MARIA GLORIA MOLINA HERNANDEZ	1,51	545,08	27,25	572,33
18	5	140	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500140	OQUEALES	13.154	360,98	JOSE MOLINA GONZALEZ	1,51	4.653,45	232,67	4.886,12
19	5	77	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500077	OQUEALES	94.520	1.089,80	BENITA CANO RUIZ	4,27	3.289,26	164,46	3.453,72
20	5	73	OLIVAR REGADIO	OLIVAR REGADIO	18003A00500073	OQUEALES	47.878	1.057,64	MARIA ANGELES ARANDA MOLINA	3,11	1.755,07	87,75	1.842,82
21	5	67	OLIVAR SECANO	OLIVAR SECANO	18003A00500067	OQUEALES	85.377	1.162,30	PILAR MARIA GARCIA FERNANDEZ; VICENTE GARCIA FERNANDEZ	1,51	5.437,25	271,86	5.709,11
22	5	66	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500066	OQUEALES	69.780	1.273,36	FNCA OBRA PIA SL	4,27	2.702,70	135,14	2.837,84
23	5	61	OLIVAR REGADIO	OLIVAR REGADIO	18003A00500061	OQUEALES	29.718	632,95	BENITA CANO RUIZ	4,27	1.140,87	57,04	1.197,91
24	5	60	OLIVAR REGADIO	OLIVAR REGADIO	18003A00500060	OQUEALES	16.900	366,84	MARIA ANGELES ARANDA MOLINA	3,11	442,17	22,11	464,28
25	5	56	OLIVAR SECANO	OLIVAR SECANO	18003A00500056	OQUEALES	18.300	292,83	FRANCISCO PINAR IGLESIAS	1,51	2.421,57	121,08	2.542,65
26	5	55	OLIVAR REGADIO	LABOR SECANO	18003A00500055	OQUEALES	40.828	778,64	BENITA CANO RUIZ	3,11	1.896,76	94,84	1.991,60
27	5	52	LABOR SECANO	OLIVAR SECANO	18003A00500052	OQUEALES	30.431	609,89	FRANCISCO MARTINEZ JIMENEZ; PEDRO MARTINEZ JIMENEZ	3,11	1.622,55	81,13	1.703,68
28	5	51	OLIVAR SECANO	OLIVAR SECANO	18003A00500051	OQUEALES	24.442	2.442	FRANCISCO MARTINEZ JIMENEZ; PEDRO MARTINEZ JIMENEZ	3,11	1.899,46	94,97	1.994,43
29	5	45	OLIVAR SECANO	OLIVAR SECANO	18003A00500045	OQUEALES	21.532	610,76	HILARIO ARANDA CONTRERAS	3,11	881,58	44,08	925,66
30	5	44	ALMENDRO SECANO	OLIVAR SECANO	18003A00500044	OQUEALES	13.252	583,83	BENITA CANO RUIZ	1,51	594,52	29,73	624,25
31	5	37	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500037	OQUEALES	15.411	393,72	LAS 4 JJJ SL	1,51			
32	5	36	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500036	OQUEALES	15.411	393,72	LAS 4 JJJ SL	1,51			
33	5	36	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500036	OQUEALES	15.411	393,72	LAS 4 JJJ SL	1,51			
34	5	9013	LABOR SECANO	LABOR SECANO	18003A00500013	OQUEALES	246,52	246,52	AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA	1,51			

NÚMERO 3.323

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Decreto de subsanación de las medidas de comunicación, información y publicidad necesarias y relativas a la cofinanciación FEDER

EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se dictó el Decreto número 2018/2718-ALC, firmado electrónicamente el día 3 de enero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exp. 2018/GCTT 11664

Vistos los informes emitidos por el Responsable de la Unidad de Gestión EDUSI “Armilla Futura - Innovación Metropolitana” del Excmo. Ayuntamiento de Armilla, en fecha 10 de octubre de 2018, solicitados a instancias de la intervención municipal, en relación a:

- La contratación de la ejecución de obra para la “RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIÓN E INSTALACIONES EN CALLE SAN MIGUEL Y ASFALTADO DE VARIAS CALLES AFECTADAS POR EL CAMBIO DE SENTIDO DE TRÁFICO”.

- La contratación del “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SUSTITUCIÓN DEL EXISTENTE EN CALLES MARIE CURIE Y ADYACENTES, CALLE REAL DE ARMILLA Y BARRIO DE SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE ARMILLA”.

Considerando que a la vista de dichos informes, ambos proyectos en lo relativo al periodo de elegibilidad del gasto FEDER (del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2023), la relación guardada entre los objetivos de los contratos y las líneas de actuación de la EDUSI, así como las prioridades de inversión de los Objetivos Específicos del POPE en los que pueden permitir incluir dichos contratos en el marco de la ejecución de una operación cofinanciada por el FEDER en el seno de la EDUSI - Armilla Futura Innovación Metropolitana, teniendo en cuenta a su vez las consideraciones recogidas en dichos informes.

Así como, que han de llevarse a cabo a su vez la subsanación de las medidas de comunicación, información y publicidad necesarias y relativas a la cofinanciación FEDER.

En base a todo lo anterior se decreta lo siguiente:

Primero. Llevar a cabo la subsanación de las medidas de comunicación, información y publicidad necesarias y relativas a la cofinanciación FEDER, establecidas en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, con objeto de informar sobre la cofinanciación de los contratos con fondos comunitarios, puesto que el gasto relativo a los contratos anteriormente indicados va ser incluido en el marco de la EDUSI - Armilla Futura Innovación Metropolitana, la cual se encuentra cofinanciada por el FEDER en un 80%.

Segundo. Por parte de la unidad de Gestión de EDUSI, se ha llevado a cabo la aprobación, de las siguientes operaciones en el marco de la Estrategia:

Dada la naturaleza de estas operaciones, en las mismas serán incorporados para su cofinanciación FEDER el gasto derivado de los siguientes contratos:

OPERACIÓN APROBADA EN EL MARCO DE LA EDUSI:

- Acciones para la mejora de la eficiencia energética de la ciudad mediante la transformación de su alumbrado público.

CONTRATO: “Suministro e instalación de alumbrado público en sustitución del existente en calles Marie Curie y adyacentes, calle Real de Armilla y barrio de Santa Teresa del municipio de Armilla”;

- Acciones para la regeneración urbana y puesta en valor de zonas verdes de la ciudad.

CONTRATO: “Renovación de pavimentación e instalaciones en calle San Miguel y asfaltado de varias calles afectadas por el cambio de sentido de tráfico”.

Tercero. Atendiendo al contenido de los informes emitidos por el Responsable de la Unidad de Gestión EDUSI “Armilla Futura - Innovación Metropolitana” del Excmo. Ayuntamiento de Armilla, en fecha 10 de octubre de 2018, en relación a los citados contratos y su posibilidad de financiación mediante el FEDER, sean tenidas en cuenta las consideraciones recogidas en los citados informes, relativas a la cuantía subvencionable de los mismos.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa. Documento firmado electrónicamente.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), 7 de agosto de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta en Funciones.

NÚMERO 3.356

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)

Aprobación cuenta general ejercicio 2019

EDICTO

Dictamen Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cádiar por el que se aprueba la Cuenta General 2019.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cadiar.sedelectronica.es>].

Cádiar, 30 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 3.317

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Sometimiento a información pública del estudio económico financiero de la cantina del polideportivo municipal

EDICTO

El Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento de Chauchina (Granada)

HACE SABER: Que se ha dictado la siguiente resolución núm. 398-2020:

La aprobación del documento abajo indicado de estudio económico financiero de la cantina del Polideportivo Municipal de Chauchina, en documento anexo a esta resolución, se anuncia en el portal de transparencia de esta entidad, en el tablón de anuncios electrónico y en el BOP de la provincia de Granada para dar cumplimiento al art. 247.3 de las ley 9/2017 de contratos del sector público, por espacio un mes para información y reclamaciones y sugerencias, en su caso sobre el mismo.

El Alcalde en funciones, fdo.: Salvador Lupiáñez Toledo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA CANTINA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada).

Expte. 703-2020

Resolución de Alcaldía

D. Salvador Lupiáñez Toledo, como Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Chauchina (Granada), en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas (por resolución 0035-2020), en especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- y en su virtud los artículos 8y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

ANTECEDENTES:

Vista la necesidad de cumplir con la normativa de contratos del sector público la ley 9/2017 en concreto sus artículos 247, 248 y 285, y demás legislación concordante y de acuerdo al estudio de viabilidad de económico financiera redactado por la secretaría de este ayuntamiento he resuelto previo a la tramitación del expediente administrativo de contratación:

Concesión administrativa de dominio público para la explotación de kiosco-cantina sito en inmueble de titularidad municipal, Polideportivo Municipal de Chauchina (Granada).

En base a todo lo anterior:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el documento abajo indicado de estudio económico financiero de la cantina del polidepor-

tivo municipal de Chauchina, en documento anexo a esta resolución, así como anunciarlo en el portal de transparencia de esta entidad, en el tablón de anuncios electrónico y en el BOP de la provincia de Granada para dar cumplimiento al art. 247.3 de las ley 9/2017 de contratos del sector público, por espacio un mes para información y reclamaciones y sugerencias, en su caso sobre el mismo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en el citado tablón edictal, y en el BOP, y una vez finalizado el plazo, si no ha habido reclamaciones proseguir el expediente de tramitación de:

Concesión administrativa de dominio público para la explotación de kiosco-cantina sito en inmueble de titularidad municipal, Polideportivo Municipal de Chauchina (Granada).

TERCERO: Si hubiese reclamaciones de acuerdo a la ley 39/2015 y ley 40/2015, y ley 9/2017 y demás legislación concordante en la materia, se resolverán en tiempo y forma, dictándose una nueva resolución que proceda Y en caso de no haber reclamaciones o sugerencias, dicho estudio económico financiero pasaría a ser firme, a los efectos de proceder con el inicio del correspondiente expediente administrativo de concesión administrativa.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

En Chauchina a fecha y firma electrónica.

Ante mí, el Alcalde en funciones: fdo. Salvador Lupiáñez Toledo. El Secretario.

ANEXO DE ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO:

ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE LA CANTINA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE CHAUCHINA (Granada).

1. Objeto y justificación del estudio.

Como actuación previa a la contratación de una concesión del servicio de Cantina(Bar), destinado al polideportivo municipal de Chauchina, así como al público en general en el Polideportivo Municipal de Chauchina, situado en la Calle Vega Alta, número 1 de esta localidad (véase plano anexo adjunto), se redacta el presente estudio de viabilidad económico-financiera.

En este documento se desarrollan los aspectos más importantes que configuran la concesión del servicio, exponiendo las características, realizando una valoración y justificando la viabilidad económica del servicio que se va a prestar en esta Entidad Local.

El presente estudio de viabilidad económico-financiera se redacta de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.

Tal y como recoge el artículo 285 en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios la

tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera. No se estipula, no obstante, en qué casos se podrá optar por una opción u otra.

El contenido de dicho Estudio, por analogía, será el establecido en el artículo 247.2 de la LCSP correspondiente a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras.

Es por ello, que para determinar la idoneidad de una u otra figura de estudio atenderemos a lo establecido en el artículo 247.6 de la LCSP, que especifica que, siempre que sea de forma motivada "por la naturaleza de la obra, por su finalidad o por la cuantía de la inversión requerida", se podrá sustituir la elaboración de un estudio de viabilidad por uno de la viabilidad económico-financiera del proyecto en cuestión.

En consecuencia, la LCSP establece la posibilidad de acordar la sustitución del estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando se considere suficiente en atención a la naturaleza y finalidad de la obra o cuantía de la inversión requerida.

Teniendo en cuenta que en la concesión del servicio de cantina no se prevé la realización de obras o inversiones de cuantía significativa, -más allá de aquellas obras de reforma puntuales que el concesionario de forma voluntaria desee realizar- se estima suficiente la realización de un análisis de viabilidad económico-financiera.

2. Finalidad y justificación del servicio.

La finalidad del contrato propuesto es la gestión indirecta, mediante concesión de servicios, de un servicio de restauración de titularidad de esta entidad (cantina polideportiva), siendo este susceptible de explotación económica por particulares.

Con éste se pretende:

- Ofrecer bebidas y alimentos sin cocina (de manera excepcional), a los usuarios del polideportivo de Chauchina, en particular y al público en general.

- Aportar mayor calidad al dicho polideportivo de Chauchina para una mayor satisfacción de los usuarios, lo que contribuirá a incrementar su número y su fidelización como clientes.

- Desde un punto de vista socio-deportivo, constituir un espacio para el encuentro y el ocio de nuestros deportistas y en general de las personas que visiten dicho centro.

- Aumento de la rentabilidad del Polideportivo de Chauchina, en el caso en que compartan algunos gastos generales con dicha cantina o kiosko.

- Mayores ingresos para el Ayuntamiento a través del canon percibido del concesionario

La incidencia económica y social de su apertura, puede ser valorada como positivas, tanto para los beneficiarios directos de los servicios, como para el área de influencia, así como el sector visitante deportivo estacional y de fin de semana que demanda este servicio.

3. Justificación de las ventajas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios.

Las distintas fórmulas organizativas para llevar a cabo las actividades y servicios públicos de las Admi-

nistraciones Locales están reguladas en el art. 85 de la Ley 7/1985, desarrollado por el art. 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. La elección de la fórmula organizativa idónea de entre las previstas en estos preceptos, ha de justificarse según la naturaleza de las actividades a desempeñar, la sostenibilidad económica y financiera, así como los intereses públicos locales implicados.

Las posibilidades se dividen en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta, cuya diferenciación radica en el hecho de si la responsabilidad en la prestación de la actividad recae directamente en el propio Ayuntamiento o se traslada a un tercero que es designado por la entidad municipal. Considerando que se trata de un servicio susceptible de contraprestación económica, dado el fin marcadamente económico de la gestión y explotación del mismo y la necesidad de contar con una autonomía patrimonial y funcional para su gestión, se optaría por la gestión indirecta mediante alguna de las fórmulas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

La exposición del concesionario al riesgo de mercado constituye el factor clave para haber optado por el contrato de concesión de servicio frente al contrato de servicios, puesto que constituye un incentivo fundamental para que el contratista trate de poner todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor afluencia posible y rentabilizar la explotación ofreciendo un servicio de calidad. La asunción del riesgo por el concesionario redundará en la buena gestión del establecimiento lo que incidirá en una mayor satisfacción de los usuarios del Centro de día y del resto de clientes en general.

Por otro lado, a través del contrato de concesión de servicio el Ayuntamiento percibiría ingresos a través del canon que recibe del concesionario, sin que ello suponga en principio gasto alguno para la corporación, mientras que a través de un contrato de servicio el Ayuntamiento no percibiría canon y además tendría que abonar el precio de la administración de la Cantina independientemente de la buena o mala gestión del mismo.

4. Inversiones a realizar

No se prevé que el concesionario realice inversión u obra en la cantina para la realización de la actividad,

salvo aquellas obras de mantenimiento, revisión, adaptación o mejora técnica (aportación de mobiliario) que en cada momento vengan impuestas por normas de carácter técnico o general o aquellas de reforma o mejora que, sin que suponga la ampliación de la superficie ocupada originariamente, desee realizar el concesionario con carácter voluntario.

Dado que el interesado concesionario deberá de efectuar una pequeña adecuación del local, es por ello que el precio del canon es fijo, y al mismo tiempo no es elevado.

La superficie de dicho local queda descrita según documento anejo a este estudio de viabilidad.

Previsiones sobre la demanda de uso.

El principal cliente de la cantina se estima que sean personas que practiquen deporte en Chauchina o vengan de afuera de dicha localidad para entrenamiento o competición deportiva. No obstante la cantina está abierta al público en general y el acceso al mismo no da directamente a la vía pública, pero también se prevén otros clientes no necesariamente relacionados con las actividades de dicho polideportivo, como pueden ser visitantes del mismo, familiares, amigos o vecinos en general.

La demanda no vinculada al uso del polideportivo, dependerá de factores tan heterogéneos como la población del municipio y su densidad de población, densidad de comercios, climatología, ofertas de servicios similares (competencia), accesibilidad, nivel de vida y poder adquisitivo, calidad/precio del servicio, calidad del trato suministrado, servicio ofrecido, publicidad, etc.

La demanda real así como el gasto medio por usuario es de difícil previsión. En todo caso cabe suponer que el concesionario pondrá todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor demanda posible y rentabilizar su explotación.

En relación con la población del municipio, la tendencia los últimos años ha sido un aumento moderado de ésta en términos generales unido con un cierto, rejuvenecimiento de la misma, de acuerdo con los datos del Instituto de Estadística de Andalucía:

SIMA - Chauchina (Granada)

POBLACIÓN.

Población total 2019	5.565
Población mujeres 2019	2.811
Población en núcleos 2019	5.565
Población en diseminados 2019	0
Edad media 2019	39,6

Fuente: Instituto de Estadística de Andalucía

En términos generales se observa que la población por tanto de Chauchina al ser la edad media, relativamente joven, hay un gran porcentaje de personas en edad de practicar el deporte, y tiene perspectivas de seguir aumentando hasta el 2050.

De otro lado le diversidad de clubes y asociaciones deportivas de fútbol, baloncesto, etc., y de deportistas federados y no federados, da lugar una importante población en el municipio, junto a los visitantes que pueden ser clientes potenciales de dicha cantina.

En cuanto a la competencia y el factor proximidad, se estiman que en Chauchina existen en torno a unos 22 bares-restaurantes, lo que daría una proporción aproxi-

mada de 252 personas/establecimiento. La cantina está situada en el polideportivo en un entorno favorable para su uso y visita, muy cercana a la autovía, y con escasos bares cercanos a la misma.

La citada Cantina, nunca ha sido explotada mediante contrato de concesión de gestión de servicio público, a través de profesionales autónomos, con una demanda fija, o variable, siendo una necesidad imperiosa, y un servicio público para quienes practican el deporte en sus instalaciones.

Teniendo en cuenta las limitaciones expuestas, se plantea un escenario de demanda del servicio formada por una demanda fija constituida por:

- Deportistas.
- Visitantes, vecinos y amigos.
- Familiares de deportistas.

Y una demanda variable que dependerá en gran parte de la pericia en la gestión del concesionario y a otros factores ya apuntados.

En base a la experiencia del anterior concesionario, la demanda fija se podría estimar entorno a unas 55 personas diarias aproximadamente (cifra promedio teniendo en cuenta que el número de clientes es superior los fines de semana). Esto sería así salvo el mes de y agosto, en los que la demanda se reduciría considerablemente al permanecer cerrado.

5. Estudio de impacto ambiental:

No se estima necesario la realización de Estudio de impacto ambiental, ya que no se prevé incidencia ambiental negativa sobre el entorno, el local dispone de las condiciones higiénico-sanitarias, y demás requisitos para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que el adjudicatario haya de tramitar la oportuna licencia de apertura o declaración responsable según Ley y todo ello de acuerdo a lo informado por el Ingeniero técnico industrial que constará en el expediente de su razón. (El local que se destinará a Quiosco se considera no reglamentado, "no será sometido a calificación ambiental", siempre que no se produzca elaboración de comidas en su interior; básicamente será una cantina destinada a suministro de bebidas, chucherías y frutos secos.)

6. Riegos operativos y tecnológicos y duración de la concesión:

La duración de la concesión queda establecida en el plazo de 1 año, prorrogable a tres como máximo, sin que quepa mayor prórroga de la misma.

Durante los años que dura la concesión y según establece la ley, la empresa concesionaria asumirá el riesgo de acuerdo con los escenarios planteados en su oferta económica.

7. Coste y financiación de la inversión

De acuerdo con lo estipulado en el punto 4 del presente Estudio, no se prevé que el concesionario tenga que llevar a cabo inversiones u obras, salvo las adaptaciones necesarias o el mobiliario para prestar el servicio, al licitador que sea adjudicatario y que será a su cargo.

8. Costes del concesionario.

Para el cálculo de los gastos del bar, se ha realizado una previsión en base a la información suministrada por el antiguo concesionario según su experiencia, así como las tarifas, costes y consumos aproximados en un negocio similar:

Gasto anual estimado (euros)

Compras y aprovisionamientos	23.000
Material limpieza	340
Canon	2.200
Servicios profesionales independientes (gestoría)	420
Suministros (electricidad, agua)	1.200
Seguros	300
Autónomo	2.970
	30.430

Notas:

Estimación en base a la información suministrada por el antiguo concesionario, el gasto anual de aprovisionamiento dependerá del volumen de ventas del negocio (a mayor venta, mayores aprovisionamientos). Se ha estimado un volumen de aprovisionamiento de entorno a los 1.300 euros mensuales y un volumen de 1000 euros los meses de julio. Agosto está cerrado y no hay demanda (1.300 euros x 11 meses + 1.000 euros x 1 mes).

Canon de la concesión a aprobarse en pliego, según borrador anterior.

Primas de seguros engloba las diferentes primas contra incendio y de responsabilidad civil estimado para un negocio de estas características.

La estimación se ha realizado en base a la experiencia de un bar pequeño-medio, en la cual el concesionario estaba auto-empleado en el propio establecimiento sin otros trabajadores a su cargo.

9. Previsión de cuenta de resultados y rentabilidad

En cuanto a la cuenta de resultados y su rentabilidad, se realiza una previsión en el primer año de la citada cuenta.

Hemos de tener en cuenta aquí la bonificación que se ofrecerá en los precios que se practica a los usuarios en dicha cantina. De acuerdo con el pliego de condiciones, los precios máximos que el adjudicatario habrá de percibir de los usuarios de la cantina (según oferta) para cada uno de los servicios a prestar, deberán ser más bajos en general, que los que se cobran en el municipio por los bares y restaurantes de la localidad, y estando sujetos en su regulación a la normativa general de aplicación.

Bajo la premisa de una demanda fija diaria de 55 personas en promedio reducida a la mitad el mes de julio, se estima que los costes se cubrirían a partir de un gasto de 2,2 euros por persona y día, aproximadamente:

	<u>Gasto promedio de 2,2¹</u>	<u>Gasto promedio de 3²</u>
	<u>euros por persona</u>	<u>euros por persona</u>
Restos de meses	36.300,00	1.815,00
Mes de julio	49.500,00	2.475,00
Estimación ingresos anuales	38.115,00	51.975,00
Compras y aprovisionamientos	23.000,00	26.000,00
Material limpieza	240,00	240,00
Canon	2.200,00	2.200,00
Servicios profesionales independientes (gestoría)	420,00	420,00
Suministros (electricidad, agua)	1.200,00	1.200,00
Seguros	300,00	300,00
Autónomo	1.608,00	1.608,00
Estimación gastos anuales	30.430,00	33.430,00
Beneficio/pérdida	Benef. 7.685	18.545,00

¹ Los datos salen de multiplicar 2,2 x 55 x 30 días mes= 3.630 euros

² (Los datos salen de multiplicar 3 x 55 x 30 días mes= 4.950 euros)

(Nota: el mes de julio la venta se ha tipificado en la mitad 1.815 euros en el supuesto uno 2.475 euros y en el supuesto 2)

Con una promoción adecuada, una explotación diligente, una atención personalizada, tanto a los jóvenes como al público en general, una oferta de servicios variada y asequible, se prevé que la explotación cubra los costes (incluyendo la retribución del titular autónomo) e incluso deje un margen normal de beneficios.

10. Posibles ayudas y ponderación de margen de beneficio.

No se prevén ayudas o subvenciones públicas. Si bien la ganancia-beneficio, oscila en un margen general o rango de beneficio, entre: 8.000 euros a 18.000 euros anuales, dependiendo del margen y número de ventas.

Una vez redactado el estudio de viabilidad, y aprobado mediante resolución, se someterá a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo un mes conforme al art. 247.3 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público.

Éste es el parecer del informante, no obstante la Corporación con superior criterio fundado en derecho acordará lo procedente.

Chauchina, 4 de agosto de 2020.-El Secretario de la Entidad, fdo.: Eduardo Ortega Martín.

NÚMERO 3.355

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Dedicación y retribuciones cargos públicos*

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Cúllar por el que se aprueba expediente de reconocimiento de dedicación parcial y total a miembros de la Corporación, reconociendo los nuevos regímenes retributivos que se les asigna.

PRIMERO. Determinar que los cargos de Alcaldía, Tenientes de Alcalde y Concejalías Delegadas realicen sus funciones en régimen de dedicación, en cada caso, parcial y total, por los siguientes motivos que a continuación se expone:

1º Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Servicios Sociales, Anejos y Personal.

2º Primer Teniente de Alcalde. Delegación de Desarrollo Rural, Turismo, Medio Ambiente y Promoción Económica.

3º Segundo Teniente de Alcalde. Delegación de Empleo, Igualdad, Educación, Salud y Memoria Histórica.

4º Tercer Teniente de Alcalde. Delegación de Juventud, Deportes y Promoción Local.

5º Concejala Delegada de Servicios y AEPSA, Fiestas y Cultura. Realizándose modificaciones parciales al Acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2019. Permaneciendo con la misma dedicación que hasta la fecha actual el cargo de Alcaldía-Presidencia y Concejalía de Servicios y AEPSA, Fiestas y Cultura.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen

de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde-Presidente, percibirá una retribución anual bruta de 22.680,00 euros (100% dedicación)

- El cargo de Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Servicios Sociales, Anejos y Personal, percibirá una retribución anual bruta de 22.680,00 euros (100 % dedicación)

TERCERO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de 1º Teniente Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 11.620,00 euros (51,23% dedicación)

- El cargo de 2º Teniente Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 11.620,00 euros (51,23% dedicación)

- El cargo de 3º Teniente Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 11.620,00 euros (51,23% dedicación)

- El cargo de Concejala Delegada de Servicios y AEPSA, Fiestas y Cultura, percibirá una retribución anual bruta de 17.010,00 euros (75% dedicación).

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de reconocimiento de dedicación exclusiva o parcial, a miembros de la Corporación, reconociendo los regímenes retributivos que se les asigna, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Cúllar, 10 de agosto de 2020.-Fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 3.375

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación definitiva Presupuesto 2020

EDICTO

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 112. 3 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta de el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 6 de agosto de 2019 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto 2019, bases de ejecución y plantilla de personal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 154 de fecha 14 de agosto de 2019, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, se inserta resumido por capítulos con el siguiente detalle:

<u>Clasificación económica</u>		<u>(euros)</u>
PRESUPUESTO 2020		
INGRESOS		
Previsiones iniciales 2020		
1	Impuestos directos	1.308.960,00
2	Impuestos indirectos	23.350,00
3	Tasas y otros ingresos	446.563,23
4	Transferencias corrientes	1.754.806,15
5	Ingresos patrimoniales	58.100,00
7	Transferencias de capital	400.896,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Ingresos	3.992.675,38
GASTOS		
1	Gastos de personal	2.151.485,44
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	933.454,21
3	Gastos financieros	33.100,00
4	Transferencias corrientes	214.087,54
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,05
6	Inversiones reales	636.062,14
7	Transferencias de capital	19.486,00
	Total Gastos	3.992.675,38

ANEXO DE PERSONAL

	<u>Nº</u>	<u>Grupo</u>
1. Funcionarios:		
1.1. Con habilidades de Carácter Nacional, Secretaría-Intervención	1	A1
1.2. Arquitecto Técnico	1	A2
1.3. Administración General:		
Subescala Técnica	2 (Pr. Int)	A2
Subescala Administrativa	3	C1 *
1.4. Administración Especial		
Operador de Servicios Informáticos	1	C1
1.5. Servicios Especiales		
Policía Local	5	C1
Policía Local 2ª actividad	1	C1
2. Personal laboral:	<u>Nº</u>	
2.1. Oficios varios	1	
2.2. Conserje Colegios Primaria	1 (vacante)	
2.3. Bibliotecaria	1	
2.4. Barrendero	1	
2.5. Limpiadoras	3 (1 vacante)	

2.6. Jardinero	1	
2.7. Operario Manten. Inst. Dep	1	*
2.8. Encargado Manten. Inst. Dep.	1	(Pr. Int.)
2.9. Servicio Ayuda a Domicilio	3	
2.10. Servicio Ayuda a Domicilio (indefinida no fija, declaración judicial)	1	
2.11. Manten. archivo médico y cementerio	1	

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, de 2 de abril:

A) Retribuciones en régimen de dedicación exclusiva:

- Alcalde, retribuciones el importe de 2.733,11 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias por la misma cantidad.

- Primera teniente de Alcalde del Ayuntamiento y concejala delegada de de Recursos Humanos, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Comercio, Servicios Sociales y Mujer, con unas retribuciones de 1.988,99 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

- Sr. Concejal delegado de delegado de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios, con unas retribuciones de 1.988,99 euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

B) Indemnizaciones:

a) Por desplazamientos fuera del término municipal de los concejales con delegación para el ejercicio de su gestión: 20 euros.

b) Tribunales según la legislación vigente.

*En relación a las nuevas plazas creadas por promoción interna de funcionarios A2, una vez sea cubierta la plaza se procederá a la amortización de dos plazas de C1 de la subescala Administrativa.

*En relación a las nueva plaza creada por promoción interna de Encargado Mantenimiento Instalaciones Deportivas, una vez sea cubierta la plaza se procederá a la amortización de la plaza de Operario de Mantenimiento Instalaciones Deportivas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del TRLRHL aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo y en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción.

Fuente Vaqueros, 14 de agosto de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NUMERO 3.376

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del procedimiento de incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicaciones

EDICTO

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del procedimiento de incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicaciones, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 18/06/2020, se eleva a definitivo y se publica su texto íntegro, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ALTERACIONES CATASTRALES MEDIANTE COMUNICACIONES

Artículo 1. Naturaleza, fundamento y objeto.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 76.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 14.b) del Real Decreto Legislativo de 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento se acoge al Procedimiento de Comunicación por el que se obliga a poner en conocimiento de la Gerencia Provincial del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se hayan otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal o de cambios en la titularidad catastral, relativos a los bienes inmuebles situados en su ámbito territorial.

Artículo 2.

El Área de Urbanismo de este Ayuntamiento será el responsable de comunicar al área de Catastro la información necesaria para formalizar ante la Gerencia del Catastro la tramitación de las alteraciones catastrales en los términos, formatos y plazos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 3. Hechos actos, actos o negocios objeto de comunicación.

El procedimiento de comunicación tendrá por objeto los siguientes hechos, actos o negocios, para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.

b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Licencia de demolición o derribo de las construcciones.

e) Licencia de modificación del uso o destino de edificios e instalaciones en general.

f) Licencia de segregación.

g) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

h) Los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por hechos, actos o negocios objeto de dichas comunicaciones de los que se tenga conocimiento fehaciente.

Artículo 4. Plazo de comunicación.

El Ayuntamiento acogido a este procedimiento remitirá a la Gerencia Provincial del Catastro los datos relati-

vos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos.

Artículo 5. Información a los titulares catastrales.

El Ayuntamiento advertirá expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias o autorizaciones de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que se encuentren comprendidos en el procedimiento de comunicación.

Artículo 6. Información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación del procedimiento de las comunicaciones.

Las comunicaciones deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a lo que determine la Dirección General del Catastro, y concretamente:

1. En caso de adquisición de la propiedad y su consolidación, constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos de usufructo y superficie y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles:

- Documento que acredite la alteración (escritura pública, contrato privado, sentencia judicial, certificación/nota simple registral).

2. En caso de nueva construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de las existentes:

a) Escritura de obra nueva terminada, en caso de que se haya otorgado este documento.

b) Certificado final de obra o certificado técnico, visado por el colegio profesional correspondiente, escritura de declaración de final de obra o, en su defecto, cualquier documento que permita acreditar la fecha de terminación de la obra.

c) Fotografía en color de cada una de las fachadas del edificio de instalación.

d) Plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación de parcela.

e) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada, indicando cada local o elemento privativo con uso diferenciado y cuadro de superficies.

f) Documentación acreditativa del coste de ejecución material de las obras y memoria de materiales y calidades del proyecto ejecutado u otro documento que acredite dicha información.

3. En caso de demolición o derribo:

a) Documento acreditativo de la alteración (licencia o autorización administrativa, el proyecto visado y un certificado técnico o documento equivalente) con fecha de demolición.

b) En caso de demolición o derribo parcial; plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación subsistente.

4. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de inmuebles que afecten a parcelas o porciones de suelo:

a) Documento público que acredite la alteración (escritura pública, sentencia judicial, certificación/nota simple registral, certificación administrativa del acto en que se acuerde para los bienes de dominio público, u otro

documento público equivalente) o documento privado siempre que, en caso de segregación o división, vaya acompañado de la autorización administrativa que proceda o de la certificación administrativa de que ésta no es necesaria, en las que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados.

b) Representación gráfica de las parcelas catastrales resultantes sobre cartografía catastral.

5. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de locales o partes de una edificación (pisos, locales comerciales, oficinas, etc.):

a) Documento acreditativo de la alteración donde consten las nuevas cuotas de participación en los elementos comunes, si los hubiere.

b) Si el inmueble en que se ubiquen los locales está sometido al régimen especial de división horizontal además:

- Documento justificativo de modificación del título constitutivo.

- Planos o croquis de los locales afectados, reflejando la situación anterior y posterior de conformidad con la alteración realmente realizada.

6. En caso de división horizontal:

a) Certificación/nota simple registral o título constitutivo del régimen de división horizontal del inmueble.

b) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, que deberán coincidir con la descripción existente en la división horizontal y con la obra realmente ejecutada así como la representación de todos los elementos comunes.

c) Si la declaración afecta a trasteros o plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular, que deban ser considerados bienes inmuebles a los efectos del artículo 6.2.a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, además:

- Escritura pública acreditativa de dicha adscripción.

- Plano de cada planta afectada.

7. En cambios de clase de cultivo o aprovechamiento:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente.

b) Plano acotado a escala que refleje la situación resultante, representado sobre la cartografía catastral obtenida de la Sede Electrónica del Catastro.

8. En caso de modificación de uso o destino:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente.

Cuando no afecte a todas las construcciones ubicadas en el inmueble, además:

b) Plano o croquis de la parte de la edificación afectada que refleje la situación resultante.

Artículo 7. Protección de datos de carácter personal. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en la ley, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, teniendo la

consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá “comunicación de datos” a efectos de lo dispuesto en el art. 33 de la citada Ley Orgánica 3/2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuente Vaqueros, 14 de agosto de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 3.362

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Aprobación definitiva modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra los expedientes de modificación presupuestaria 85/2020 de suplemento de crédito y 86/2020 de crédito extraordinario, expuestos al público mediante anuncio en el BOP núm. 111, de 20 de julio, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

EXPTE. 85/2020 SUPLEMENTO DE CRÉDITO PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe €</u>
1106 13201 2270619	MANTENIMIENTO Y SERVICIO INFORMÁTICO MUNICIPAL	395.730,50
	TOTAL	395.730,50

FINANCIACIÓN BAJA CRÉDITO

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe €</u>
0802 93203 64100	SISTEMA DE GESTIÓN DE INGRESOS	395.730,50
	TOTAL	395.730,50

EXPTE. 86/2020 CRÉDITO EXTRAORDINARIO ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe €</u>
0701 92301 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	200.000,00
0805 92401 2279902	GOBIERNO ABIERTO E INNOVACIÓN	100.000,00
0805 46201 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS INNOVACIÓN Y PROYEC.	335.000,00
0701 45001 62700	SISTEMA TELEGESTIÓN ALUMBRADO PÚBLICO	125.000,00
	TOTAL	760.000,00

ANULACIONES O BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe €</u>
0802 93203 64100	SISTEMA DE GESTIÓN DE INGRESOS	760.000,00

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el BOP.

El Alcalde en funciones, Manuel Olivares Huertas.

NÚMERO 3.324

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones, Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal. Exp. 47468/18

EDICTO

La Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, actuando en virtud de delegación de atribuciones conferida por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 21 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza de Circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal, conforme a la propuesta efectuada por los Servicios Técnicos municipales y texto obrante en el expediente, que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el BOP a efectos de su entrada en vigor.

La redacción definitiva de la Ordenanza reguladora de Circulación de Peatones, Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal, queda redactada de la siguiente forma:

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE PEATONES, BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y convivencia vial.

Artículo 3. Conceptos utilizados.

Artículo 4. Accesibilidad Universal e Impacto ambiental.

Artículo 5. Competencias.

Artículo 6. Peatones.

Artículo 7. Circulación de los peatones.

Artículo 8. Pasos peatonales.

Artículo 9. Calles y zonas peatonales y de prioridad peatonal.

TÍTULO III. PATINES Y MONOPATINES CONVENCIONALES DE TRACCIÓN HUMANA.

Artículo 10. Circulación de patines, monopatines, patinetes convencionales de tracción humana.

Artículo 11. Uso lúdico o deportivo.

TÍTULO IV. BICICLETAS Y CICLOS.

Artículo 12. Bicicletas y ciclos.

Capítulo I. Circulación y uso de las bicicletas y ciclos.

Artículo 13. Condiciones generales de uso y circulación de las bicicletas.

Artículo 14. Circulación por calzada.

Artículo 15. Circulación por aceras.

Artículo 16. Circulación en vías ciclistas.

Artículo 17. Circulación en calles y zonas de prioridad peatonal.

Artículo 18. Aparcamiento de bicicletas.

Capítulo II. Seguridad de las personas usuarias de bicicletas y ciclos.

Artículo 19. Visibilidad y elementos de seguridad.

Artículo 20. Transporte de personas y carga en bicicletas para uso personal.

Capítulo III. Documentación y registro de bicicletas y ciclos.

Artículo 21. Documentación.

Artículo 22. Registro.

Capítulo IV. Infraestructuras ciclistas.

Artículo 23. Infraestructuras ciclistas.

TÍTULO V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 24. Vehículos de Movilidad Personal.

Capítulo I. Circulación y uso de los Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 25. Condiciones generales de uso y circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 26. Condiciones específicas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 27. Aparcamiento de Vehículos de Movilidad Personal.

Capítulo II. Seguridad de las personas usuarias de Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 28. Visibilidad y elementos de seguridad.

Capítulo III. Documentación y registro de Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 29. Documentación.

Artículo 30. Registro.

TÍTULO VI. CICLOS DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE PERSONAS O MERCANCÍAS.

Artículo 31. Características de los vehículos.

Artículo 32. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil.

TÍTULO VII. EMPRESAS DE TIPO TURÍSTICO O DE OCIO Y DE ALQUILER.

Artículo 33. Obligaciones para las empresas de actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

Artículo 34. Obligaciones para las empresas privadas de movilidad compartida.

TÍTULO VIII. REGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I. Procedimiento sancionador.

Artículo 35. Disposiciones generales.

Artículo 36. Responsabilidad.

Artículo 37. Prescripción y Caducidad.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 38. Infracciones.

Artículo 39. Sanciones.

Artículo 40. Graduación de las sanciones.

CAPÍTULO III. Medidas provisionales.

Artículo 41. Medidas provisionales.

Artículo 42. Inmovilización.

Artículo 43. Retirada.

Artículo 44. Tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Segunda Tercera Cuarta

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL ANEXOS

Anexo I. Definiciones.

Anexo II. Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y Ciclos de dos o más ruedas.

Anexo III. Empresas de tipo turístico o de ocio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la circulación de peatones y ciclistas se encuentra regulada en el municipio de Granada mediante Ordenanza Municipal publicada en el B.O.P. de Granada nº 134, de 15 de julio 2010.

Desde la aprobación de esta norma, la movilidad en la ciudad de Granada ha experimentado numerosos cambios, no sólo en lo que respecta a la circulación de peatones y bicicletas, cada vez mayor, si no también a la reciente generalización de nuevos modelos de movilidad que están contribuyendo a un cambio en el paradigma de los desplazamientos de personas y mercancías que, previsiblemente, continuará en el futuro.

Los cambios se enmarcan en la búsqueda de una movilidad más sostenible, concepto que, a su vez, tiene su origen en el desarrollo sostenible, término acuñado en la década de 1980 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas.

Tradicionalmente, los medios de transporte alternativos al automóvil han sido el transporte público, las motocicletas y los ciclomotores. Sin embargo, los cambios en los modelos energéticos, las restricciones a la circulación por motivos medioambientales y la mayor concienciación de la población, han derivado en un aumento de nuevos modelos de movilidad.

Junto al desarrollo de las bicicletas eléctricas, han ido apareciendo en las ciudades un conjunto de vehículos de movilidad eléctrica y de pequeño tamaño denominados vehículos de movilidad personal (VMP).

El rápido aumento y la tendencia creciente del uso de los VMP en las ciudades se ha adelantado al desarrollo legislativo, provocando en determinadas zonas problemas de convivencia: diferentes usuarios con características dispares comparten el espacio público, careciendo quienes utilizan un VMP de un marco normativo que regule sus condiciones de circulación y generando una mayor situación de vulnerabilidad a otros usuarios, como los peatones.

Disponer de una adecuada normativa que regule su circulación, aseguramiento, condiciones de uso y autorizaciones, ayuda a garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de los espacios urbanos, contribuyendo a evitar conflictos entre ellas en la vía.

Actualmente, se presenta una situación de vacío legal en muchos casos, dado que, si bien existen tres Instrucciones de la Dirección General de Tráfico (16/V-124, 19/V-134 y 2019/S-149 TV-108 que deroga la anterior 19/V-134) sobre VMP, matriculación de vehículos Lle-A y aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos, no hay una legislación a nivel estatal que regule la circulación y normas de convivencia de los VMP, siendo los Ayuntamientos los encargados de regularlos mediante sus ordenanzas municipales.

Es por ello que entre los objetivos de la presente Ordenanza destacan los siguientes:

- Incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia de las formas de movilidad peatonal, en bicicleta, vehículos de movilidad personal y movilidad compartida, mediante la armonización y ordenación de los distintos usos de las vías y espacios públicos de la ciudad de Granada.

- Incidir en la sostenibilidad medioambiental mediante el fomento de la movilidad peatonal y ciclista, el desarrollo de la movilidad eléctrica y la movilidad menos contaminante y los vehículos de uso compartido.

- Modernizar la normativa municipal mediante la regulación de nuevas realidades como los vehículos de movilidad personal.

Como principales novedades cabe destacar:

- Se introduce el principio de convivencia vial que supone la obligación de las personas usuarias de las vías y espacios públicos de respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, dando prioridad al peatón o en su defecto a quien utilice el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.

- Se actualiza la regulación de la circulación de peatones y bicicleta, ciclos de carga, otros ciclos y medios de transporte activos y sostenibles mejorando la seguridad vial y dando las indicaciones necesarias para favorecer dichos modos, preservando la seguridad de todos las personas usuarias de la vía pública.

- Se regulan los VMP y el uso de las vías públicas por empresas privadas de vehículos compartidos de alquiler, siendo necesario establecer la obligación de que cuenten con título habilitante.

- Se actualiza el régimen sancionador conforme a las últimas reformas legislativas en materia de tráfico.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, que se dicta en el ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de peatones, bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías y espacios urbanos de Granada y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de trá-

fico y circulación de bicicletas, ciclos, vehículos de movilidad personal y seguridad vial, que resultan de plena aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

A tal efecto, la Ordenanza regula:

- Las normas de circulación de los peatones y de circulación y uso de bicicletas, ciclos y VMP en las vías y espacios urbanos del término municipal de Granada.

- Las normas aplicables a las empresas de actividades económicas de tipo turístico o de ocio y de alquiler (movilidad compartida) en el término municipal de Granada.

- El régimen sancionador aplicable y medidas provisionales de inmovilización, retirada y depósito de bicicletas, ciclos y VMP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y principio de convivencia vial.

1. Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Granada y obligarán a las personas titulares y usuarias de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a las personas titulares de vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias.

2. Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a la persona viandante, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 3. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la legislación de tráfico, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y personas usuarias de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I Definiciones del presente texto.

Artículo 4. Accesibilidad Universal e Impacto Ambiental.

La presente Ordenanza tiene como uno de sus objetivos preferentes la garantía real y efectiva de la accesibilidad universal de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, asegurando la calidad de vida y su compatibilidad con el derecho al descanso de las personas residentes, así como la prioridad hacia el objetivo medioambiental de lucha contra la polución y contaminación en el entorno urbano. Por consiguiente, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar tanto la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (infancia, personas mayores, personas con discapacidad funcional, etc.), así como anticipar y reducir el impacto negativo sobre la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. Competencias.

1. Es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la regulación general de la circulación de peatones, bici-

cletas y VMP en el municipio de Granada mediante la aprobación de esta disposición de carácter general.

2. Compete al Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la ciudad de Granada, sin perjuicio de las delegaciones que se ejerzan en cada momento, la aprobación de cuantas medidas de ordenación sean precisas para el normal y adecuado desarrollo de la circulación de peatones, bicicletas y VMP, en aplicación de la regulación general establecida.

En caso de urgencia, la Alcaldía podrá adoptar medidas de ordenación de carácter especial.

3. La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

TÍTULO II. PEATONES.

Artículo 6. Peatones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, tendrán la consideración de peatones:

a) Las personas con movilidad reducida que circulen en silla de ruedas, "handbike", triciclos o dispositivos análogos, motorizados o no, acomodando su marcha a la de los peatones y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 kilómetros por hora.

b) Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes tradicionales impulsados por la persona usuaria o aparatos similares de tracción humana, siempre que no superen los 5 km por hora.

c) Quienes transiten a pie arrastrando o empujando una bicicleta o un vehículo de movilidad personal.

Artículo 7. Circulación de los peatones.

1. Derechos de los peatones.

a) Los peatones transitarán por las aceras, paseos, calles y zonas peatonales y/o zonas de prioridad peatonal y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables estos espacios podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

b) Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de peatones.

Las personas con movilidad reducida sobre sillas motorizadas, "handbike", triciclos u otros vehículos de movilidad personal podrán circular además de por los lugares destinados al resto de peatones, acomodando su marcha a la de éstos y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 kilómetros por hora, por las vías ciclistas de la tipología acera-bici, donde también dispondrán de prioridad.

2. Obligaciones de los peatones.

a) Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones.

b) Los peatones no podrán transitar longitudinalmente ni permanecer en las aceras bici ni carriles bicis. Los peatones, al cruzar las vías ciclistas, deberán hacerlo por los pasos para peatones, y cuando estos no existieran cruzarán respetando la prioridad de los ciclos y cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Al atravesar la vía ciclista, deberán caminar perpendicularmente al eje de ésta, no

demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

Artículo 8. Pasos peatonales.

1. Con carácter general los peatones atravesarán las calzadas por los pasos señalizados, a excepción de lo dispuesto para las calles y zonas residenciales y zonas 30. Cuando no exista un paso de peatones señalizado el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas de la intersección y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

2. En los pasos de peatones no regulados con semáforos los peatones no deberán acceder a la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulan los vehículos más próximos, de que no existe peligro en efectuar el cruce.

3. Los peatones no accederán al paso de peatones semaforizado hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice, realizando el cruce de calzada con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer.

4. Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada, nivelando las plataformas peatonales, en cumplimiento de los requisitos normativos de accesibilidad.

En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales.

Asimismo, podrán instalarse dispositivos que contribuyan a la seguridad del tránsito peatonal. Artículo 9. Calles y zonas peatonales y de prioridad peatonal.

1. Por razones de seguridad, de especial protección e intensidad del tránsito peatonal, de protección de la convivencia ciudadana y de los espacios públicos, reducción del nivel sonoro y de emisiones contaminantes, fomento de los modos sostenibles de movilidad o promoción económica de la zona o cualesquiera otras razones lo aconsejen, el Ayuntamiento de Granada podrá establecer vías o zonas peatonales y/o de prioridad peatonal previa la señalización oportuna.

2. La entrada y salida de las zonas peatonales y/o de prioridad peatonal quedarán delimitadas por la señalización vertical correspondiente. La Autoridad Municipal podrá utilizar elementos que impidan y/o controlen el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, de conformidad con la normativa sobre accesibilidad.

3. Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las vías y zonas peatonales y de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo o dimensión del vehículo.

4. Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por las zonas peatonales u otras zonas restringidas a los mismos, deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento

causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

TÍTULO III. PATINES Y MONOPATINES CONVENCIONALES DE TRACCIÓN HUMANA.

Artículo 10. Circulación de patines, monopatines, patinetes convencionales de tracción humana.

1. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares de tracción humana podrán transitar:

a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los 5 km/h, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y circular en zig zag. En ningún caso tendrán prioridad respecto a los demás peatones.

b) Por las zonas de prioridad peatonal adecuando su velocidad a la máxima permitida en la misma.

c) Por las vías ciclistas segregadas (separadas del tráfico motorizado), no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar por las zonas habilitadas al efecto. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, no pudiendo invadir el otro sentido de circulación.

2. En ningún caso se permite que sean arrastrados por otros vehículos.

3. La capacidad máxima de transporte es de una persona. No es obligatorio el timbre y el freno. Se recomienda el uso de casco así como cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad el uso de una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En caso de tránsito por vías ciclistas segregadas será obligatorio el uso de una prenda, chaleco o banda reflectante.

Artículo 11. Uso lúdico o deportivo.

Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares de tracción humana únicamente podrán utilizarse con carácter acrobático en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

TÍTULO IV. BICICLETAS Y CICLOS.

Artículo 12. Bicicletas y ciclos.

1. Las normas del presente Título serán de aplicación a bicicletas, ciclos y bicicletas con pedaleo asistido definidas en el Anexo I, que circulen por el término municipal de Granada.

2. Cuando en esta Ordenanza se haga referencia a la bicicleta con carácter genérico, se entenderán también incluidos los ciclos y bicicletas de pedaleo asistido.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN Y USO DE LAS BICICLETAS Y CICLOS.

Artículo 13. Condiciones generales de uso y circulación de las bicicletas.

1. Las personas en bicicleta, independientemente de que tengan o no prioridad, deberán respetar la señalización general y cumplir las normas de circulación, así como aquellas otras que se puedan establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia. Quienes utilicen la bicicleta adoptarán las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.

2. Las bicicletas como norma general circularán por la calzada.

3. No es obligatoria la circulación de las bicicletas por las vías ciclistas, salvo señalización expresa que así lo indique. No obstante, cuando exista algún tipo de vía ciclista se recomienda su utilización por razones de seguridad.

4. Se prohíbe con carácter general la circulación de bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales, salvo lo expresamente establecido en esta Ordenanza.

5. Las personas usuarias de la bicicleta atenderán a las siguientes obligaciones:

a) Se prohíbe arrancar o circular con bicicleta apoyando una única rueda; sin sujetar el manillar; circular sujetándose de otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

b) Se prohíbe circular en bicicleta transportando algún elemento que le dificulte la visibilidad o pongan en peligro a otras personas usuarias.

c) No se permite circular en bicicleta utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

d) Las personas en bicicleta tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 14. Circulación por calzada.

1. Las bicicletas en la calzada disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

2. En vías con más de un carril de circulación por sentido, las bicicletas circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico, siempre que la señalización lo permita.

3. Cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación, y en todo caso, cuando exista aparcamiento en el lateral de la calzada.

4. La bicicleta tendrá permitida la circulación por los carriles reservados para el transporte urbano, debiendo favorecer el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento podrá prohibir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte urbano.

5. Las personas usuarias de bicicleta podrán circular en paralelo en columna de a dos dentro del mismo carril de circulación, salvo cuando la pendiente de la vía limite la velocidad de éstos y en los carriles reservados para el transporte urbano, supuestos en los que deberán circular en línea.

6. Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a una persona en bicicleta en zona urbana

deberán extremar las precauciones, debiendo ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y dejando un espacio lateral de seguridad de al menos 1,50 metros.

7. Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una bicicleta deberá dejar con respecto a ésta un espacio libre de seguridad que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con ella, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

8. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos de peatones siempre y cuando transiten por el mismo a pie.

En el supuesto de que existan tales pasos específicos, aunque las bicicletas tienen preferencia, sólo atravesarán la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

9. En la circulación en rotondas la persona en bicicleta circulará preferentemente por el centro del carril externo.

10. Las personas menores de 12 años podrán circular por la calzada siempre que lo hagan bajo la tutela, supervisión y responsabilidad de una persona adulta que las acompañe.

Artículo 15. Circulación por aceras.

1. Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Vayan acompañadas de una persona adulta a pie.
- b) En ningún caso sobrepasen los 5 km/h.
- c) Desmonten del vehículo en caso de alta densidad peatonal.
- d) Circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones, con quienes deberán mantener una separación mínima de un metro, y las condiciones de seguridad vial.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, a calles y zonas peatonales y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como un peatón.

Artículo 16. Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas.

1. La circulación por el carril bici da prioridad de paso a las bicicletas con respecto a los vehículos a motor, incluyendo cuando los vehículos de motor realicen, en la calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de la marcha de la persona en bicicleta.

2. Cuando la persona en bicicleta circule por un carril bici segregado de la calzada deberá hacerlo a una velocidad adecuada evitando en todo momento maniobras bruscas.

3. En las acera bici, la persona en bicicleta circulará a velocidad moderada no superior a 10 km/h y no podrá utilizar el resto de la acera que queda reservada para el peatón. La persona en bicicleta que transite por la acera bici deberá hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y

niñas, personas mayores y personas con discapacidad. La persona que circula en bicicleta deberá asimismo respetar la prioridad de los peatones en los cruces o pasos señalizados.

4. En zonas urbanas singulares de coexistencia de peatón y bicicleta, la velocidad máxima de circulación de la bicicleta será de 5 km/h.

5. En las ciclo calles las personas en bicicleta tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

6. En aquellas calles que por su conectividad, características y circunstancias del tráfico, se podrá realizar una señalización específica en determinados carriles (ciclocarriles) en la que se advierta al resto de vehículos de la mayor presencia de bicicletas y se limite la velocidad en ellos. En estos carriles no se permiten los adelantamientos de los vehículos a motor a las bicicletas dentro del mismo carril de circulación y las bicicletas tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

Artículo 17. Circulación en calles y zonas prioridad peatonal.

1. En las zonas y calles de prioridad peatonal, la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de un metro con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

2. Las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que exista limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas que lo hagan en sentido contrario. Cuando circulen en sentido contrario las bicicletas deberán transitar a una velocidad máxima de 5 km/h.

Artículo 18. Aparcamiento de bicicletas.

1. Los aparcamientos diseñados para bicicletas, bien mediante la correspondiente señalización o bien mediante la instalación de elementos de anclaje y soporte específicos para este tipo de vehículos, serán de uso exclusivo para las mismas. Excepcionalmente podrán utilizarse para otros vehículos que el Ayuntamiento de Granada señalice expresamente.

Se situarán preferentemente, en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros.

Se deberá dejar un ancho de 3 metros a la salida de las bocas del metro, zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

2. Con carácter general, las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados en un radio de 75 metros:

a) Las bicicletas se podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un má-

ximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

b) Las bicicletas se podrán amarrar o estacionar junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos, ni se produzca contaminación visual del patrimonio inmueble y/o paisajístico de la zona. En ningún caso se podrán sujetar las bicicletas a elementos de señalización y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.

c) Para garantizar la circulación peatonal, no se podrá aparcar la bicicleta sobre la acera, cuando la misma no disponga de al menos tres metros de anchura libre de elementos de mobiliario urbano, arbolado u otros obstáculos fijos y que no exista aglomeración de viandantes. En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1'80 metros como zona de tránsito.

d) En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de bicicletas, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.

3. Se prohíbe el estacionamiento de bicicletas con fines publicitarios.

CAPÍTULO II. SEGURIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS DE BICICLETAS Y CICLOS.

Artículo 19. Visibilidad y elementos de seguridad.

1. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, disponiendo como mínimo de los siguientes elementos:

a) En la parte delantera una luz de posición de color blanco.

b) En la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color.

c) Opcionalmente se pueden añadir catadióptricos de color amarillo auto, en los radios de las ruedas y dos en cada pedal.

2. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, las personas que circulen en bicicleta por una vía interurbana llevarán, además, colocada alguna prenda, chaleco o bandas reflectantes homologadas que permita a quienes conduzcan y demás personas usuarias distinguirlos a una distancia de 150 metros. Se recomienda a las personas que circulen en bicicleta en vías urbanas el uso de prenda, chaleco, bandas reflectantes homologados, o elementos luminosos.

3. Es obligatorio el uso del casco de protección por las personas menores de dieciséis años y por quienes circulen por vías interurbanas, siendo recomendable su uso para los mayores de esa edad.

4. Las bicicletas deberán disponer de un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel, y un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas.

Artículo 20. Transporte de personas y carga en bicicletas para uso personal.

1. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno de me-

nores de hasta 7 años y carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo así como las establecidas en la normativa estatal de aplicación.

En el caso de circulación nocturna solo estará permitido el transporte de menores en sillas acopladas.

2. En las bicicletas se podrá transportar en un asiento adicional, cuando la persona conductora sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, una persona menor de hasta siete años que deberá llevar obligatoriamente casco protector homologado.

3. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.

b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

c) Provocar molestias.

d) Ocultar los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.

e) Ocasionar una disminución de la visibilidad para la persona conductora u otras que transiten con otros vehículos por la vía.

4. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en esta Ordenanza. La silla o remolque deberá contar con elementos reflectantes.

5. Cuando se trate de ciclos de dos o más ruedas dedicados al transporte profesional de personas o carga, se estará a lo dispuesto en el Título VI de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE BICICLETAS Y CICLOS.

Artículo 21. Documentación.

1. Las personas usuarias de ciclos y bicicletas de pedaleo asistido deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad, la documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la normativa reguladora para la comercialización y puesta en servicio de estos ciclos y bicicletas de pedaleo asistido, de sus partes y piezas, u otro certificado que la normativa nacional e internacional determine.

2. Se recomienda a las personas titulares de una bicicleta disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 22. Registro.

1. El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable en los casos del artículo 36 de esta Ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Las personas mayores de dieciséis años podrán registrar sus bicicletas aportando los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del titular.

b) Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.

c) Número del documento de identidad.

d) Número de serie de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal exija a las bicicletas.

- e) Marca, modelo, color y foto de la bicicleta.
- f) Características singulares.
- g) Otros datos que la normativa estatal exija a las bicicletas.

Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular de la bicicleta podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

En el caso de bicicletas pertenecientes a personas menores de dieciséis años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

3. Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

4. El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS.

Artículo 23. Infraestructuras ciclistas.

1. El Ayuntamiento fomentará una red de itinerarios ciclistas dotada de dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas, para desplazarse entre los diferentes barrios de la ciudad, hacia el centro urbano, y hacia los principales equipamientos, centros educativos, deportivos, y estaciones de transporte colectivo, así como para comunicar el núcleo urbano central con los núcleos periféricos y otras poblaciones del Área Metropolitana.

2. Como itinerario ciclista se denomina un conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclo calle, senda ciclable, etc.), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados.

Tienen el carácter de red troncal, de ruta principal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

3. El diseño y la construcción de los carriles bici de la ciudad se realizarán preferentemente segregados de los espacios destinados a viandantes y vehículos motorizados, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial, y podrán estar protegidos mediante elementos separadores.

TÍTULO V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 24. Vehículos de Movilidad Personal.

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por vehículos de movilidad personal (VMP), también conocidos como vehículos de movilidad urbana (VMU), los definidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. En tanto no se establezca otra tipología por la legislación estatal, los VMP se clasifican, en función de sus características técnicas especificadas en el Anexo II de esta Ordenanza.

3. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para la persona conductora, tipo patinete eléctrico con sillín u otros ciclos de dos o tres ruedas y cuatriciclos, no tendrán la consideración de VMP si no de vehículos de categoría L conforme al Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013, estando sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos (homologación), permisos de circulación, licencias de conducción, asegura-

miento de vehículos, y tráfico, circulación y seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 25. Condiciones generales de uso y circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

1. Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, calles y zonas peatonales.

2. La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años. Las personas menores de 15 años solo podrán hacer uso de un VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras a pie.

3. Las personas usuarias de VMP atenderán a las siguientes limitaciones y obligaciones:

a) Respetar en todo momento las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, en condiciones físicas y psíquicas para controlar el vehículo y evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

c) Respetar el número de plazas máximas para las que ha sido construido el vehículo.

d) No podrán ser arrastrados, remolcados o empujados por otros vehículos en marcha.

e) No se permite circular en VMP utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

f) Tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 26. Condiciones específicas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

1. Atendiendo a su tipología los VMP deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación:

a) Los VMP con velocidad de diseño ≤ 15 km/h circularán:

- Por los carriles bici segregados situados a cota de calzada.

- Por las aceras bici a velocidad moderada no superior a 10 km/h, no pudiendo utilizar el resto de la acera que queda reservada con carácter general para el peatón. La persona que circule en VMP por la acera bici deberá hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad. Asimismo deberá respetar la prioridad de los peatones en los cruces o pasos señalizados.

- Por las ciclo calles y otras vías de sentido único con velocidad de circulación limitada a 30 km/h, donde al

igual que las bicicletas, los VMP tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

- Por las zonas y calles de prioridad peatonal, donde deberá adecuarse su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantener una distancia que como mínimo será de un metro con ellas y con las fachadas, y descender del vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad. Al igual que las bicicletas, los VMP podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que haya limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas y VMP que lo hagan en sentido contrario.

Los VMP con velocidad de diseño = 15 km/h no podrán circular por carriles reservados para el transporte público, ciclo carriles, carriles bici no segregados, calzadas de más de un carril por sentido, ni vías con velocidad máxima permitida superior a 30 km/h.

b) Los VMP con velocidad de diseño ≤ 15 km/h y ≥ 25 km/h circularán por las vías y espacios públicos establecidos en esta Ordenanza para las bicicletas, con las especialidades establecidas en este Título V.

2. Será de aplicación a los VMP las normas de circulación establecidas para las bicicletas y ciclos en el Título IV (carril de circulación, posición dentro del mismo, circulación en paralelo, adelantamiento y distancias de seguridad, prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias...).

Artículo 27. Aparcamiento de Vehículos de Movilidad Personal.

1. Los aparcamientos de VMP se situarán preferentemente en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros.

Se deberá dejar un ancho de 3 metros a la salida de las bocas del metro, zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

2. Con carácter general, los VMP se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados en un radio de 75 metros podrán estacionarse en otros lugares de la vía pública en las mismas condiciones establecidas para el aparcamiento de bicicletas.

3. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán aparcar VMP sobre la acera, en los mismos términos fijados en esta Ordenanza para las bicicletas.

4. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de los VMP, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.

CAPÍTULO II. SEGURIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 28. Visibilidad y elementos de seguridad.

1. Los VMP y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados.

2. Los menores de 16 años que circulen en VMP deben llevar casco debidamente homologado siendo recomendable su uso para los mayores de dicha edad en zona urbana.

3. Aquellos VMP cuyo diseño lo permita deberán llevar timbre. Los VMP no autoequilibrados deberán llevar frenos.

4. El uso del alumbrado (delantero y trasero) es obligatorio en horario nocturno y en condiciones de baja visibilidad por zona urbana.

5. Los cambios de dirección o maniobras se señalarán de forma manual o con dispositivos eléctricos.

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 29. Documentación.

1. Las personas conductoras de VMP deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los vehículos (dimensiones, peso en vacío, potencia, velocidad máxima...), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales.

El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

2. Se recomienda a las personas titulares de un VMP de uso personal disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 30. Registro.

1. El Ayuntamiento podrá crear un registro de VMP, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de los mismos, identificar a su responsable en los casos del artículo 36 de esta Ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Las personas mayores de quince años podrán registrar sus VMP aportando los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del titular.

b) Domicilio y teléfono de contacto y correo electrónico.

c) Número del documento de identidad.

d) Número de serie o bastidor del VMP, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal les exija.

e) Marca, modelo, color y foto del VMP.

f) Características singulares.

g) Otros datos que la normativa estatal exija a los VMP.

Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular del VMP podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

En el supuesto a que se refiere el artículo 25.2 in fine de esta Ordenanza, la inscripción del VMP se realizará a nombre de los progenitores o representantes legales de la persona menor de 15 años usuaria de un VMP adecuado a su edad, altura y peso.

3. Las normas de funcionamiento del Registro de VMP serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

4. El Registro de VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

TÍTULO VI. CICLOS DE TRANSPORTE PROFESIONAL DE PERSONAS O MERCANCÍAS.

Artículo 31. Características de los vehículos.

1. Los ciclos de dos o más ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías son aquellos cuyas características técnicas se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. Estos vehículos deberán disponer de timbre y sistema adecuado de frenos, así como todos los elementos necesarios (luces, elementos reflectantes homologados) para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y demás legislación aplicable.

3. La circulación de ciclos configurados para su ocupación por más de cinco ocupantes requerirá autorización singular, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza.

Artículo 32. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil.

1. Los ciclos de dos o más ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías circularán en general por la calzada, debiendo respetar en todo momento la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.

3. Los ciclos de transporte profesional de mercancías podrán usar el espacio de carga y descarga previa autorización municipal.

Asimismo, podrán acceder previa autorización municipal a las zonas peatonales y de prioridad peatonal únicamente para realizar la carga o descarga a establecimientos allí ubicados, podrán detenerse brevemente en estos espacios exclusivamente para realizar su actividad de carga y descarga. Deberán circular a velocidad peatonal y respetando la prioridad de los peatones.

Los agentes de Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrá requerir a la persona conductora la exhibición de la factura o albarán de transporte que deberá indicar el origen, destino y finalidad del desplazamiento.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de ciclos de dos o más ruedas dedicadas al transporte profesional de personas o mercancías deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a las personas usuarias y a terceras.

5. La persona conductora del ciclo de transporte profesional de mercancías o personas deberá tener a disposición de los agentes de la Policía Local la certificación, documentación técnica o documento de homologación del mismo.

TÍTULO VII. EMPRESAS DE TIPO TURÍSTICO O DE OCIO Y DE ALQUILER.

Artículo 33. Obligaciones para las empresas de actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

1. Además de cumplir las condiciones fijadas en los Títulos IV a VI, las empresas con VMP, bicicletas y/o ciclos

que realicen actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente para prestar sus servicios en el término municipal de Granada la autorización demanial temporal, bien concedida directamente o bien previa licitación pública. Además de a las condiciones que se puedan establecer, en su caso, en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública, las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la constitución de la empresa.

b) Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, y a las personas usuarias como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.

c) Medidas de seguridad personal (chalecos, casco homologado) y de los vehículos (luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...)

d) Documentación técnica correspondiente a cada uno de los vehículos de la empresa, identificados con una numeración que deberá relacionarse con su número de bastidor o serie.

e) Propuesta de lugar habitual de estacionamiento de los vehículos durante los periodos de espera entre servicios, y los puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por parte de los guías, debiendo realizarse éstas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal o de vehículos.

f) Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los vehículos a las personas usuarias que no cumplan con la edades permitidas en esta Ordenanza así como las que presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias psicotrópicas.

g) Propuesta de itinerarios y horarios de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza.

h) Justificación de la trazabilidad o huella ecológica de los vehículos utilizados por la empresa.

Dependiendo de la naturaleza de la actividad, el Ayuntamiento podrá solicitar documentación adicional.

2. Otras obligaciones:

- La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará para que quienes utilicen los vehículos dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse que conocen las rutas autorizadas, las condiciones de circulación de los vehículos y del cumplimiento de las medidas de seguridad.

- La persona física o jurídica titular de la empresa deberá mantener, en todo momento, en perfecto estado de uso los vehículos, debiendo someterlos a mantenimiento preventivo y correctivo.

- Cuando circulen en grupo no sobrepasarán el número de 6 personas usuarias más el guía, sin ocupar el ancho de la vías y circulando en columna de a dos como máximo.

- Los grupos deberán de ir obligatoriamente acompañados por un guía.

- Se deberá de mantener una distancia entre grupos de 75 metros.

3. En el caso de autorización demanial temporal concedida de forma directa figurará en ésta su plazo de vigencia, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía.

Artículo 34. Obligaciones para las empresas privadas de movilidad compartida.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas, otros ciclos y vehículos de movilidad personal se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal, sujeta además de las condiciones previstas en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Compromiso de implantación en aquellos distritos y áreas geográficas incluidas en la autorización demanial, con la obligación de disponer al inicio y fin de cada jornada un determinado porcentaje de su flota en cada uno de los distritos o áreas geográficas de implantación.

b) Disposición de un local físico, teléfono y persona de contacto las 24 horas, además de un teléfono o chat de atención al cliente.

c) Empleo de tecnología de gestión de los vehículos interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales, que garantice la información en tiempo real al Ayuntamiento de Granada de la geolocalización de los mismos.

d) Aseguramiento cualificado de la responsabilidad civil de cualquier riesgo relacionado con el arrendamiento y uso de los vehículos.

e) Sometimiento a la limitación del número de vehículos o elementos en uso en el espacio público por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados.

f) Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Granada.

2. Las bicicletas, otros ciclos y VMP de titularidad privada destinados a su arrendamiento deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos y obligaciones para su circulación y estacionamiento en vías y espacios públicos municipales:

a) No podrán estar contruidos ni emplear materiales o elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas usuarias ni de terceras personas. Las características de los vehículos deberán hacer posible el uso intenso al que están destinados.

b) Deberán cumplir todas las condiciones técnicas exigidas en la normativa comunitaria y nacional vigente.

c) Se someterán al calendario de controles y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesario por el servicio técnico del titular, del fabricante, distribuidor o de tercero autorizado.

d) Aquellos vehículos que no se encuentren en condiciones de circulación y uso seguro serán retirados por el titular, que no podrá situarlos en el espacio público ni arrendar su uso hasta que hayan sido reparados o sustituidos por otros seguros y plenamente operativos.

e) El aspecto exterior y sus elementos asegurarán la identificación del nombre o denominación comercial del titular responsable del vehículo, datos de contacto y atención al cliente, y de que están destinadas a su arrendamiento.

f) Cada bicicleta deberá contar con el número de serie de fabricación o del titular que identifique la concreta unidad, que será igualmente exigible en el caso del resto de ciclos y VMP.

g) El titular de los vehículos deberá disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la persona usuaria, a otras personas y bienes, así como al patrimonio municipal.

h) El titular de los vehículos estará obligado al pago de los tributos que, en su caso, procedan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

i) El titular de los vehículos deberá justificar la trazabilidad o huella ecológica de los mismos.

El incumplimiento de estas obligaciones habilitará al Ayuntamiento de Granada para retirar los vehículos a costa de su titular al que se impondrá el pago de las correspondientes tasas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 35. Disposiciones generales.

1. Serán constitutivas de infracción las acciones u omisiones contrarias a los preceptos recogidos en esta Ordenanza, así como las conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus disposiciones reglamentarias.

2. Las infracciones serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en la forma establecida en la legislación en materia de tráfico y por el Servicio de Inspección del Área Municipal competente en materia de Movilidad.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncias por hechos que puedan constituir infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza y a los preceptos de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus disposiciones reglamentarias.

3. Las infracciones cometidas contrariando las disposiciones de la presente Ordenanza en materia de tráfico, así como las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán sancionadas en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias.

El resto de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En el supuesto de que no proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada, de acuerdo con lo provisto en la legislación vigente.

5. El Personal de Inspección del Área Municipal competente en materia de Movilidad, que a estos efectos tendrá la consideración de agentes de la autoridad, estará facultado para realizar inspecciones en las empresas destinadas a actividades económicas de tipo turístico o de de ocio, así como en los vehículos de su titularidad que se encuentren en circulación para lo cual podrán requerir de aquellas la documentación que acredite el buen funcionamiento de los mismos y el cumplimiento de la normativa vigente.

Los documentos formalizados por el personal funcionario adscrito a esta Inspección y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 36. Responsabilidad.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

2. Las empresas dedicadas a actividades de arrendamiento, ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad los vehículos objeto de esta serán responsables de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza, salvo que el hecho infractor sea de carácter personalísimo, en cuyo caso lo será la persona usuaria o conductora del vehículo de que se trate.

Artículo 37. Prescripción y Caducidad.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones, y de caducidad del procedimiento sancionador se regirán por la legislación aplicable de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 38. Infracciones.

1. Peatones.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Transitar los peatones de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.

b) Comportarse indebidamente en el tránsito peatonal, causando perjuicios y molestias innecesarias e impidiendo el paso del resto de viandantes.

c) Permanecer un peatón detenido en la calzada, existiendo acera o zona peatonal.

d) Atravesar las calzadas y/o glorietas fuera de los lugares establecidos.

e) Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en el Título II de esta Ordenanza y en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves en estas normas.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Permanecer un peatón detenido en la calzada, existiendo acera o zona peatonal, creando situación de peligro para las personas usuarias de la vía.

b) Atravesar las calzadas y/o glorietas fuera de los lugares establecidos, creando situación de peligro para las personas usuarias de la vía.

2. Patines y monopatines convencionales de tracción humana.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que no impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.

b) Circular con patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos.

c) Circular con patines, monopatines o similares por la calzada, salvo lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

d) Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en el Título III de esta Ordenanza y en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy en estas normas.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.

b) Circular con patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos creando una situación de peligro para el resto de personas usuarias de la vía.

c) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

d) Circular con patines, monopatines o similares por aceras y zonas peatonales de forma temeraria, perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.

3. Bicicletas y Ciclos.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Circular por aceras, calles o zonas peatonales incumpliendo lo establecido en esta Ordenanza.

b) Circular por zonas de prioridad peatonal sin atender a las condiciones de circulación previstas en la presente Ordenanza sin provocar peligro para las personas usuarias de la vía.

c) Circular incumpliendo las condiciones de visibilidad establecidas en la presente Ordenanza.

d) Amarrar las bicicletas a elementos de señalización y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.

e) Aparcar en las aceras incumpliendo los requisitos establecidos cuando no suponga un obstáculo para el peatón.

f) Estacionar bicicletas con fines publicitarios.

g) Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin exceder el 50% de dichas plazas.

h) Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en el Título IV y VI de esta Ordenanza y en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves en estas normas.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Conducir un menor de edad transportando a otro menor en un asiento adicional homologado.

b) Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, excediendo el 50% de dichas plazas.

c) Transportar en un ciclo a un menor de hasta siete años en un asiento adicional no homologado.

d) Circular por zonas de prioridad peatonal sin atender a las condiciones de circulación previstas en la presente Ordenanza provocando peligro para las personas usuarias de la vía.

e) Aparcar en las aceras incumpliendo los requisitos establecidos cuando se obstaculice gravemente la circulación del peatón.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Circular en sentido contrario al establecido, excepto en el supuesto previsto en el artículo 17.2 de esta Ordenanza.

4. Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

1. Se consideran infracciones leves:

a) Circular por vías o zonas prohibidas.

b) Circular incumpliendo las condiciones de visibilidad establecidas en la presente Ordenanza.

c) No portar la documentación obligatoria del vehículo exigida por esta ordenanza.

d) Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin exceder el 50% de dichas plazas.

e) Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en el Título V de esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves en los apartados 2 y 3 siguientes y las que pudiera establecer la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, excediendo el 50% de dichas plazas.

b) Circular sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

c) Circular en VMP que no cumplan con los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

d) Circular de forma negligente.

e) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

f) No respetar la luz roja de un semáforo.

g) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.

h) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

i) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

j) No hacer uso del casco homologado.

k) Circular siendo arrastrado, remolcado o empujado por otro vehículo en marcha.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50% la velocidad máxima autorizada.

b) Circular en sentido contrario al establecido, excepto en los supuestos previstos en el artículo 26.1 de esta Ordenanza.

c) Circular de forma temeraria.

d) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas. Se establecen las mismas tasas límite que las establecidas para las personas conductoras de bicicletas.

5. Empresas dedicadas a arrendamiento, actividades de ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad los vehículos regulados en esta Ordenanza.

1. Sin perjuicio del régimen de penalidades que en su caso pueda establecerse en el correspondiente pliego regulador de la convocatoria pública, se consideran leves, graves o muy graves las siguientes infracciones:

I. Leves:

a) No presentar la autorización y la documentación de los dispositivos a requerimiento de la Policía Municipal o la inspección municipal.

II. Graves:

b) No seguir el itinerario autorizado.

c) Aparcar las bicicletas, ciclos o VMP en los periodos de espera en lugar distinto al autorizado.

d) Utilizar puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones del personal de guía entorpeciendo el paso peatonal o de vehículos.

e) Circular sin guía o en grupos superiores a 6 personas usuarias más guía.

f) No mantener la distancia entre grupos de 75 metros.

g) Realizar la actividad turística o de ocio en horario distinto al autorizado.

III. Muy graves:

a) Carecer del título habilitante para desarrollar la actividad comercial.

b) No mantener las condiciones de la autorización durante el ejercicio de la actividad.

c) No facilitar a las personas usuarias los elementos de seguridad necesarios.

d) Permitir el uso de los vehículos a personas que no puedan utilizarlos según la presente ordenanza.

e) Carecer de seguro obligatorio destinado a ejercer actividad económica.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las infracciones cometidas contrariando las disposiciones de la presente Ordenanza en materia de tráfico así como las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

Las sanciones de multa previstas podrán hacerse efectivas, con una reducción del 50% sobre la cuantía provisionalmente fijada, siempre que dicho pago se efectúe durante los veinte días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, la persona conductora deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

2. El resto de infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán en las cuantías establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 40. Graduación de las sanciones.

1. La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

c) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

d) La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.

e) La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.

f) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

2. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.

3. Sin embargo, cuando en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una única sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

CAPÍTULO III. MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 41. Medidas provisionales.

1. Sin perjuicio de la facultad sancionadora, la Administración municipal adoptará las medidas cautelares y

complementarias necesarias para corregir las anomalías que se produzcan al objeto de garantizar las adecuadas condiciones mínimas de seguridad de las personas y bienes, públicos y privados.

2. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización y retirada de las vías urbanas de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes.

3. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

Artículo 42. Inmovilización.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, cuando como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

a) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

b) El vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

c) El vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

d) En caso de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

e) La persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

f) La ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por ciento las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.

g) Las posibilidades de movimiento o el campo de visión de quien conduzca resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.

h) Se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten éste en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzca.

i) La persona conductora de un VMP circule sin casco homologado, hasta que se subsane la deficiencia.

j) Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o un riesgo grave para las personas o bienes.

k) Cuando los vehículos circulen por las vías o espacios urbanos careciendo del correspondiente seguro de responsabilidad civil a que se hace referencia en los artículos 33 y 34 de esta Ordenanza.

l) Cuando se estacionen bicicletas con fines publicitarios.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar señalado por el agente de Policía Local. A estos efectos, el agente podrá indicar a la persona conductora del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la persona arrendataria, y a falta de éstas, de la persona titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

4. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 43. Retirada.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, cuando se encuentren inmovilizados o estacionados en alguno de los supuestos o lugares prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causan deterioro al patrimonio público municipal.

b) Cuando el vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar de la vía pública por período de tiempo superior a un mes, manteniendo únicamente el armazón o careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

c) En caso de accidente o avería que impida continuar su marcha.

d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

e) Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro

horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

f) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

i) En los casos de infracciones graves o muy graves y la persona responsable no vaya documentada.

2. Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia del tráfico podrá tomar una fotografía del vehículo afectado que podrá ser solicitada por quien lo reclame.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, serán por cuenta de la persona titular, de la persona arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. Si la bicicleta, ciclo o VMP tuviera algún tipo de distintivo o se encontrase inscrita en algún registro oficial que permita identificar a su titular, se procederá a efectuarle la comunicación de la retirada y depósito del vehículo en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si la persona titular dispusiese de ella.

Artículo 44. Tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP.

1. El órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el vehículo como residuo sólido urbano y ordenará, si no reuniera las condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten los distintivos de identificación o las placas de matrícula en su caso.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

d) Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto de que el vehículo estuviera en perfecto estado de uso o fuera susceptible de reparación, el órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el mismo como residuo sólido urbano y ordenará su reutilización en actividades municipales o en cualquiera otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales, medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA: Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos I y II de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo. Para su eficacia el Acuerdo de Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA: Las vías y horarios señalados en el Anexo III para las empresas de tipo turístico o de ocio podrá modificarse sin necesidad de efectuar los trámites previstos para la modificación de Ordenanzas, previo informe de los Servicios Técnicos y mediante Decreto de Alcaldía o de la Concejalía con competencias delegadas, dando cuenta para su conocimiento al Pleno y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERA: El Ayuntamiento elaborará y publicará un catálogo general de acuerdo con la presente Ordenanza calificando las vías e itinerarios ciclistas dentro de alguna de las categorías existentes en el Anexo I para público conocimiento de los ciudadanos. La nueva creación y/o la modificación sustancial de los trazados y/o características de estas vías e itinerarios implicarán la necesidad de calificar, o, en su caso, revisar la calificación existente de conformidad con el propio Anexo en ambos casos.

CUARTA: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a las bicicletas, ciclos o vehículos de movilidad personal, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a la presente Ordenanza y en particular, la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Ciclistas publicada en el BOP de Granada nº 134 de 15 de julio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de julio de 2020.-El Alcalde P.D el Sexto Tte. Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana.

ANEXO I. DEFINICIONES

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje.

Bicicleta de pedaleo asistido: Bicicleta con asistencia al pedaleo por un motor eléctrico con potencia máxima de 0,25 Kw que se desconecte al dejar de pedalear o cuando alcance una velocidad máxima de 25 km/h. A efectos de esta Ordenanza se considera equivalente a bicicleta.

Calzada: Parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.

Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado: Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que ésta no supere los 30 km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación.

Carril (de calzada): Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril bus: Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte urbano. La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril. En la Ordenanza reguladora de las zonas de acceso restringido y carriles de circulación especialmente protegidos de la ciudad de Granada se denominan los carriles bus como carriles de circulación especialmente protegidos.

Carril bus-bici: Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Ciclo: Vehículo de al menos dos ruedas, accionado exclusiva o principalmente por el esfuerzo muscular de la/s persona/s que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

Calmado de tráfico: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.

Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patines: Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinete: Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que las personas se desplacen.

Peatón: Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos. También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Senda ciclable: Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Triciclo: Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.

Vehículo Movilidad personal (VMP): Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

Puede ser de varias clases:

Pista bici: Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

Carril bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada en un solo sentido o en doble sentido. Será carril bici protegido cuando esté provisto de elementos laterales que lo separen físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera.

Ciclo Carril: carril especialmente acondicionado, destinada en primer lugar a las bicicletas y en la que los vehículos motorizados deberán circular a una velocidad máxima de 30 km/h o inferior si así estuviera específicamente señalizado. El ciclo carril llevará marcas viales horizontales (pictograma de bicicleta) para su identificación.

Ciclo calle: Calle limitada a una velocidad máxima de 30 km/h o inferior si así estuviera específicamente señalizada.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea transversal de detención que tiene como objetivo

permitir a las bicicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor.

Zona de prioridad peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos. Se incluyen en estas las zonas o calles residenciales y las zonas 30.

Zona o Calle Residencial: Calle o zona de circulación especialmente acondicionada y señalizada mediante la señal "S-28", destinada en primer lugar a los peatones, y en la que se aplicarán las siguientes normas especiales de circulación:

- La velocidad máxima de la circulación de 20 km/h.
- Quienes conduzcan deben conceder prioridad a los peatones teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de de los mismos.
- Los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o por marcas viales.
- En tanto los peatones tienen prioridad en toda la calle, no será necesario implantar pasos peatonales formalizados.
- Los peatones no deben estorbar inútilmente a los vehículos.


Zona 30: Zona especialmente acondicionada, destinada en primer lugar a los peatones, y en la que se aplicarán las siguientes normas especiales de circulación:

- La velocidad máxima de la banda de circulación es de 30 km/h. Dentro de esta zona podrá haber zonas o calles con límite máximo de velocidad inferior (20 km/h o incluso 10 km/h).
- Los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados.

Zona peatonal: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras, andenes, paseos centrales, etc.

ANEXO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y CICLOS DE DOS O MÁS RUEDAS

CARACTERÍSTICAS	VMP*	
	LENTOS	RÁPIDOS
Velocidad	≤15 Km/h	15 Km/h y ≤25 Km/h
Ancho max	0 6 m	0 8 m
Altura max.	2 10 m	2 10 m
Distribución urbana de mercancías	NO	NO
Transporte de personas	SI	SI
	HOVERBOARD HOVERBOARD MONOCILO MONOPATINES	SEGWEY PATINETES MONOCICLOS
	MONOCICLOS PATINETES MINISEGWEY	

Ciclos de dos o más ruedas* no recogidos en Reglamento (UE) N° 168/2013
1 50m
2 10 m
SI
SI


* Los vehículos de nueva generación que se comercialicen se asimilarán a los grupos descritos en función de sus características técnicas y de uso.

ANEXO III. EMPRESAS DE TIPO TURÍSTICO O DE OCIO

Con el objeto de evitar conflictos y por motivos de seguridad, dadas las condiciones de gran afluencia de peatones y vehículos, con carácter general se limitará el acceso a las siguientes zonas de la ciudad:

- CARRERA DEL DARRO

Laborables: 17:00 a 20:00 horas.

Sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos:

Invierno (octubre - marzo): 12:00 a 21:00 horas.

Verano (abril - septiembre): 12:00 a 23:00 horas.

- GRAN VÍA-REYES CATÓLICOS

Sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos:
12:00 a 21:00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de julio de 2020.-El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, fdo.: César Díaz Ruiz.

NÚMERO 3.328

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)*Plan Económico Financiero***EDICTO**

Acuerdo del Pleno extraordinario de seis de agosto de 2020, de Ayuntamiento de Jun (Granada) por el que se aprueba expediente de aprobación de Plan económico financiero.

Habiéndose aprobado el expediente de aprobación de plan económico financiero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local dirección:

<https://ayuntamientojun.sedelectronica.es/info.1>

www.ayuntamientojun.org

DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS****1.- CAUSAS***** DIAGNÓSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL**

La liquidación del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Jun incumple la regla de gasto, lo que obliga a la elaboración y aprobación del presente Plan Económico Financiero, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF):

“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”.

Por lo tanto, para solventar el incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2019, el presente Plan se va a extender hasta 31 de diciembre de 2021.

La causa principal del incumplimiento de la regla de gasto en 2019 ha consistido en el asfaltado de calles.

1.1.- Estabilidad Presupuestaria

En 2019 se cumplió holgadamente la estabilidad presupuestaria, al haberse obtenido capacidad de financiación por importe de 513.462,27 euros.

Ejercicio 2019

Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Capacidad de financiación
3.102.858,03 €	2.458.691,87 €	- 130.703,89 €	• 513.462,27 €

La proyección de ingresos y gastos previstos para 2020 y 2021, antes de la aplicación de medidas, varía con respecto a 2019: Disminuyen los ingresos por la reducción de subvenciones finalistas. Disminuyen los gastos financiados con subvenciones finalistas.

Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Capacidad de financiación
2.800.000,00 €	2.300.000,00 €	- 130.000,00 €	• 370.000,00 €

1.2- Regla de Gasto

- El gasto computable de 2019 superó el límite de la regla de gasto:

Gasto computable liquidación 2018	Tasa referencia 2019	Aumentos y disminuciones (art.12.4) Ajustes propia entidad	Límite regla gasto 2019	Gasto computable liquidación 2019	Cumplimiento / incumplimiento regla gasto
1.749.484,09 €	1.796.720,16 €	0,00 €	1.796.720,16 €	1.934.558,38 €	137.838,22 €

El gasto computable proyectado para 2020 y 2021 será, de no aplicarse medidas, el siguiente:

Gasto computable liquidación 2019	Tasa referencia 2020	Aumentos y disminuciones (art.12.4) Ajustes propia entidad	Límite regla gasto 2020	Gasto computable liquidación 2020	Cumplimiento / incumplimiento regla gasto
1.934.558,38 €	1.990.660,57 €	0,00 €	1.990.660,57 €	2.127.000,00 €	-136.339,43 €

Gasto computable liquidación 2020	Tasa referencia 2021	Aumentos y disminuciones (art.12.4) Ajustes propia entidad	Límite regla gasto 2021	Gasto computable liquidación 2021	Cumplimiento / incumplimiento regla gasto
2.127.000,00 €	2.190.810,00 €	0,00 €	2.190.810,00 €	2.161.600,00 €	29.210,00 €

Las anteriores cifras reflejan cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en 2020 y 2021 e incumplimiento de la Regla de Gasto en 2020. Por ello, el presente Plan debe contemplar algunas medidas de reducción de gastos, como las que se contienen en el apartado 2, que permitan cumplir los objetivos en 2020 y 2021.

1.3.- Sostenibilidad Financiera

Deuda Pública

- El Ayuntamiento de Jun presenta el siguiente coeficiente de endeudamiento: Ejercicio 2019

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS corrientes	Ajustes DF 31ª LPGE 2013	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS ajustados	Deuda PDE	Coeficiente endeudamiento
2.946.218,20 €	0,00 €	2.946.218,20 €	758.407,48 €	• 25,74%

El coeficiente de endeudamiento se irá reduciendo conforme se vayan atendiendo los vencimientos periódicos previstos:

AÑO	DRN corrientes	Ajustes DF 31ª LPGE 2013	DRN ajustados	Deuda PDE	Coeficiente endeudamiento
2020	2.946.218,20 €	0,00 €	2.946.218,20 €	691.740,80 €	23,48%
2021	2.946.218,20 €	0,00 €	2.946.218,20 €	625.074,12 €	21,22%

1.4.- Deuda Comercial y PMP

La deuda comercial a 31 de diciembre de 2019 era casi nula, y el periodo medio de pago muy reducido:

• Ejercicio 2019				
Deuda comercial corriente	Deuda comercial cerrados	Saldo 413	Total deuda comercial	PMP
417,82 €	0,00 €	0,00 €	417,82 €	• 8,67

La estimación de deuda comercial a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2021 es la siguiente:

	Deuda comercial corriente	Deuda comercial cerrados	Saldo 413	Total deuda comercial	PMP
2020	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	10,00
2021	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	1.000€	10.00

2. MEDIDAS

2.1 DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

Como medidas para conseguir cumplir en 2020 y 2021 con los objetivos de la LOEPSF se contemplan las siguientes:

Medida	Capítulo	ejercicio 2020 Efecto económico	Efecto económico ejercicio 2021
REDUCCION DE GASTOS EN FIESTAS	2	24.000,00 €	0 €
REDUCCION DEL GASTO EN ASFALTADO DE CALLES	6	104.153,93 €	104.153,93 €
REDUCCION DEL GASTO EN SEÑALIZACION VIARIA	2	9.000,00 €	9.000,00 €
AHORRO TOTAL		138.153,93 €	113.153,93 €

3. CONCLUSIONES

Con las medidas reflejadas en el epígrafe anterior, en 2020 ya se prevé cumplir tanto el objetivo de la estabilidad presupuestaria como el de la regla de gasto. Y para 2021 se mantendrá el cumplimiento de ambos objetivos.

3.1. Objetivo Estabilidad Presupuestaria

Ejercicio 2020

Capacidad de financiación previa	Efecto medidas	Capacidad de financiación PEF
370.000,00 €	138.153,93 €	508.153,93 €

Ejercicio 2021

Capacidad de financiación previa	Efecto medidas	Capacidad de financiación PEF
370.000,00 €	113.153,93 €	483.153,93 €

3.2. Regla del Gasto

Ejercicio 2020

Gasto computable PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento regla gasto PEF
1.988.846,07 €	1.990.660,57 €	1.814,50 €

Ejercicio 2021

Gasto computable PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento regla gasto PEF
2.048.446,07 €	2.048.511,45 €	65,38 €

3.3. Sostenibilidad Financiera

3.3.1. Deuda Pública

El endeudamiento se mantendrá en las mismas cifras previstas para 2020 y 2021, salvo que por aplicación de lo establecido en el art. 32 LOEPSF se lleven a cabo amortizaciones anticipadas.

AÑO	DNR corrientes	Ajustes DF 31ª LPGE 2013	DNR ajustados	Deuda PDE	Coefficiente endeudamiento
2020	2.946.218,20 €	0,00 €	2.946.218,20 €	691.740,80 €	23,48%
2021	2.946.218,20 €	0,00 €	2.946.218,20 €	625.074,12 €	21,22%

3.3.2. Deuda Comercial y PMP

Ya antes de la adopción de las medidas de ahorro eran inmejorables las cifras de deuda comercial y PMP, que se prevé mantener en términos similares:

La deuda comercial a 31 de diciembre de 2019 era casi nula, y el periodo medio de pago muy reducido:

EJERCICIO	DEUDA COMERCIAL CORRIENTE	DEUDA COMERCIAL CERRADOS	SALDO 413	TOTAL DEUDA COMERCIAL	PMP
	1.000,00 €	0,00 €	1.000,00 €	0,00 €	10,00
	1.000,00 €	0,00 €		1.000,00 €	10,00

APROBACIÓN Y REMISIÓN DEL PLAN

El Plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación y, en el plazo de 5 días, ha de ser remitido al Ministerio de Hacienda a través de la aplicación PEFEL. De forma simultánea ha de ser enviado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía.

SEGUIMIENTO DEL PLAN

Dado que el presente Plan tendrá una vigencia de año y medio, habrá que revisar su cumplimiento en primer lugar al final del ejercicio 2020. Por parte de la Intervención Municipal se deberá analizar el cumplimiento de objetivos y matizar los resultados económicos obtenidos en el ejercicio.

En el caso de que las medidas propuestas y efectivamente aplicadas no hayan surtido el resultado inicialmente previsto, podrá apuntar en su informe las medidas extraordinarias que procedan para la corrección de los indicadores económicos.

Firmado 07/07/2020 16:58:54. Jefe de la Sección de Asistencia Económica.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Alcaldía, en Jun, a 7 de agosto de 2020.-La Secretaria, Vº Bº La Alcaldesa.

NÚMERO 3.327

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)

Modificación bases bolsa de empleo temporal

EDICTO

Que de conformidad con el contenido del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno en seis de agosto de 2020, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo en relación a las bases de la bolsa de empleo temporal de Jun publicada en el B.O.P. de 2/7/2020:

1. Revocar en virtud del artículo 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como factor de puntuación los siguientes puntos, de las bases de empleo temporal, cuyo tenor literal dice:

NOVENO.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

C. OTROS CONCEPTOS

- Por estar empadronado en el municipio mínimo 2 años 3 puntos.

Dejar sin efecto el punto noveno en el que se valora con tres puntos el estar empadronado dos años en el municipio.

2. Proceder a dar un nuevo plazo de 20 días hábiles para presentar solicitudes, desde la publicación del presente edicto.

Nota: Las solicitudes presentadas con anterioridad a este plazo, se consideran admitidas. No valorándose los puntos por empadronado en el municipio.

Jun, 7 de agosto de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Aurora Suárez Muñoz.

NÚMERO 3.329

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)

Aprobación inicial del Reglamento de Control Interno Económico-Financiero

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Jun (Granada), en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Con-

tol Interno del Ayuntamiento de Jun, anunciándose la apertura del período de exposición pública por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, en horario de oficina, así como presentar las reclamaciones que estimen oportunas; caso de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Publíquese el texto provisional del Reglamento en la sede electrónica de este Ayuntamiento (artículo 83.2 Ley 39/2015, ya citado) y en el Portal de Transparencia (artículo 13 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

Jun, 30 de julio de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Aurora Suárez Muñoz.

NÚMERO 3.373

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Lista de admitidos y excluidos para la contratación temporal de dos Auxiliares de Ayuda a Domicilio y Bolsa de Empleo

EDICTO

D^a Eva María Cano Zafra, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

De conformidad con lo establecido en las bases generales que rigen la convocatoria para la contratación temporal de dos auxiliares de Ayuda a Domicilio y Bolsa de Empleo para el Ayuntamiento de Montillana, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de 30/01/2020 y publicadas en el B.O.P. de la provincia de Granada de 12/02/2020.

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 04/03/2020, publicada en el B.O.P. de la Provincia de Granada núm. 46 de 10/03/2020, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, por la que se aprueba el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as, y se otorga un plazo de cinco días para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Visto que en fecha 12 de marzo de 2020, por doña Raquel Bolívar López se presenta para subsanación de su solicitud resolución de concesión de habilitación provisional expedida en fecha 08/03/2020,

En virtud de las facultades que se me confieren a través del art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 41 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por medio del presente

RESUELVO:

PRIMERO.- Que habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso

en fecha 22 de febrero de 2020, y teniendo la resolución de concesión de habilitación provisional expedida a doña Raquel Bolívar López fecha 08-03-2020, en aplicación de lo establecido en la Base 3 de la convocatoria, se confirma su exclusión del proceso.

SEGUNDO.- Elevar a definitiva la siguiente lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montillana:

ADMITIDOS:

NÚM./APELLIDOS, NOMBRE/DNI

1/Aguilar Arriaza, Inmaculada/**3252**

2/Cano Romero, Ángeles/**9295**

3/Cerezo Ruano, Lucía/**0584**

4/García Elvira, Yéssica/**4750**

5/López Anguita, Shaila/**9266**

6/López Bédmar, María/**3126**

7/Molina Moya, Carolina/**7331**

8/Peña Montalvo, María del Carmen/**7653**

9/Ramos López, María Luisa/**8680**

10/Rodela Villegas, María Nuria/**4840**

11/Romero Osorio, Josefa/**2874**

12/Sánchez Castro, Juana/**8722**

EXCLUIDOS:

NÚM./APELLIDOS, NOMBRE/D.N.I./Causa de exclusión

1/Bolívar López, Raquel/**4102**/No presenta titulación válida

2/Góngora Girón, Concepción Raquel/**5950**/No presenta titulación válida

3/Pozo Mesa, Antonia/**7866**/No presenta titulación válida

TERCERO.- Designar miembros del Tribunal Calificador a los siguientes componentes:

Presidente:

Titular: D. Anselmo Arcos Trujillo

Suplente: D^a María Dolores Martínez Martínez

Vocales:

Titular: D^a Encarnación Carmona Martínez

Suplente: D^a Purificación Martínez Martín

Titular: D^a Rosa María Moya Rodríguez

Suplente: D^a Patricia Guerrero Rodríguez

Secretario:

Titular: D. Juan Martínez García

Suplente: D^a Yolanda Aguilar Sánchez

Los miembros del Tribunal quedan sujetos al régimen de abstención y recusación establecidos en los arts. 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- De conformidad con la base quinta de la convocatoria, los aspirantes quedan convocados para la celebración de la prueba de oposición el día 4 de septiembre de 2020, a las 12:00 horas de la mañana, en el Hogar del pensionista, sito en la Avd. de los Encinares, s/n (junto a consultorio médico), debiendo presentar la documentación identificativa (D.N.I. original y en vigor, o en su defecto pasaporte o carnet de conducir).

Es obligatorio el uso de mascarilla.

Antes del comienzo del ejercicio de oposición se publicará en el local de celebración del ejercicio, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, el resultado de la fase de concurso.

QUINTO.- Publicar el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Cualquier otra comunicación relativa a este proceso se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montillana.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, conforme a lo establecido en los arts. 8.1, 14 y 16.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. ante el órgano que aprobó las Bases.

Caso de interponer el citado recurso de reposición, no podrá interponer el contencioso-administrativo, en tanto aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo, que se producirá transcurrido un mes desde la interposición del mismo.

Montillana, 11 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, Eva María Cano Zafra.

NÚMERO 3.363

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto, bases de ejecución y plantilla 2020

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el presupuesto de 2020, bases de ejecución y plantilla, aprobado inicialmente en sesión de 26 de junio de 2020 y publicado el trámite de información pública en el BOP nº 100 de 3 de julio, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del resumen por capítulos del mismo así como de la plantilla del personal íntegra.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Zafarraya, 11 de agosto de 2020.-La Alcaldesa (firma ilegible).

- Presupuesto municipal y plantilla:

ESTADO DE GASTOS:

I.-OPERACIONES CORRIENTES:

Cap. 1. Gastos de personal	749.841,98 €
Cap. 2. Gastos en bienes y servicios	853.638,64 €
Cap. 3. Gastos financieros	1.691,56 €
Cap. 4. Transferencias corrientes	215.189,40 €

II. OPERACIONES DE CAPITAL:

Cap. 6. Inversiones reales	609.937,60 €
Cap. 7. Transferencias de capital	0,00 €
Cap. 8. Activos financieros	0,00 €
Cap. 9. Pasivos financieros	14.178,32 €
Total estado de gastos:	2.444.477,50 €

ESTADO DE INGRESOS:

I. OPERACIONES CORRIENTES:

Cap. 1. Impuestos directos	651.388,17 €
Cap. 2. Impuestos indirectos	25.458,78 €
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	383.578,20 €
Cap. 4. Transferencias corrientes	1.003.957,77 €
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	43.668,67 €

II. OPERACIONES DE CAPITAL:

Cap. 6. Enajenación de Inversiones reales	0,00 €
Cap. 7. Transferencias de capital	339.675,25 €
Cap. 8. Activos financieros	0,00 €
Cap. 9. Pasivos financieros	0,00 €
Total estado de ingresos:	2.447.726,84 €

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Zafarraya:

A) Funcionarios de Carrera: 10 plazas.

Secretario-Interventor, 1, titulados de grado superior, habilitado de carácter estatal. A1-A2.

Arquitecto Técnico, 1, titulado de grado medio, escala de administración especial, subescala técnica. A2.

Administrativos, 2, titulados bachiller o similar, escala de administración general, subescala administrativa. C1.

Auxiliar, 1, titulado graduado escolar o similar, escala de administración general, subescala auxiliar. C2.

Policía Local, 2, titulados graduado escolar o similar, escala de administración especial, subescala servicios especiales. C1.

Encargado de Obras, 1, titulados graduado escolar o similar, escala de administración especial, subescala servicios especiales. C2.

Encargado de Limpieza, jardinería y cementerio, 1, certificado de escolaridad, escala de administración especial, subescala de servicios especiales. E.

Asesora Ambiental (interina), 1, titulados de grado medio, escala de administración especial, subescala técnica. grupo A: subgrupo A2.

B) Personal laboral Indefinido: 6 plazas.

Dos Maestras de la Escuela Infantil.

Un Albañil Oficial de Primera.

Un Maquinista y Camionero para máquina retroexcavadora.

Un Auxiliar de Biblioteca.

Una Técnica de Inclusión Social.

C) Personal laboral interino: 4 plazas.

Tres Limpiadoras de edificios públicos.

Un Monitor de Teatro.

- D) Personal laboral eventual: 6 plazas.
- Un Peón Mantenimiento Depuradora.
- Un Monitor Deportivo.
- Un Dinamizador del Centro Guadalinfo.
- Una Maestra para la Escuela Infantil.
- Dos Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el régimen de dedicación de los cargos electos de la Corporación e indemnizaciones:

Dedicaciones Parciales:

- Alcaldesa: D^a Rosana Molina Molina, importe retribuciones brutas anuales: 21.705,60 euros, devengo en 14 pagas.

- Concejala de Hacienda, Cultura, Bienestar Social y Delegada de la Pedanía de El Almendral: D^a Ana Belén Barrios Bautista, importe retribuciones brutas: 5.426,40 euros, devengo en 14 pagas..

- Concejala de Urbanismo, Desarrollo rural y Medio Ambiente: D. Samuel Ernesto Ortigosa Moreno, importe retribuciones brutas anuales: 5.426,40 euros, devengo en 14 pagas.

- Concejala de Educación, Igualdad y Participación Ciudadana: D^a M^a Carmen Moreno Moreno, importe retribuciones brutas anuales: 4.341,12 euros, devengo en 14 pagas.

- Concejal de Deportes: D. Rafael Francisco Fernández Fuentes, importe retribuciones brutas anuales: 4.341,12 euros, devengo en 14 pagas.

- Concejal de Seguridad Ciudadana, Mantenimiento, Servicios e Infraestructuras: D. Juan Antonio Zamora Luque, importe retribuciones brutas: 3.255,84 euros, devengo en 14 pagas.

- Concejala de Juventud y Fiestas, importe retribuciones brutas anuales: 5.426,40 euros, devengo en 14 pagas.

- Concejala de Comunicación, Nuevas Tecnologías, Empleo e Integración Social: D^a Míriam Frías Sánchez, importe retribuciones brutas: 3.255,84 euros, devengo en 14 pagas.

Indemnizaciones asistencia a sesiones de órganos colegiados:

Pleno: 57 euros.

Comisiones Informativas: 38 euros.

NÚMERO 3.310

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial "ordenanza de edificación sobre construcciones agrícolas en suelo no urbanizable"

EDICTO

Aprobada inicialmente la ordenanza de edificación sobre construcciones agrícolas en suelo no urbanizable, por Acuerdo del Pleno de fecha 28/07/2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a

información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde en funciones (P.D 2020-1243 de fecha 30/07/2020) José Torregrosa Zambudio, Concejal, en La Zubia, a 6 de agosto de 2020.

NÚMERO 3.311

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento del punto limpio

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento del punto limpio del Ayuntamiento de La Zubia, por Acuerdo del Pleno de fecha 28/07/2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde en funciones (P.D 2020-1243 de fecha 30/07/2020) José Torregrosa Zambudio, Concejal, en La Zubia, a 6 de agosto de 2020.

NÚMERO 3.321

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio, por Acuerdo del Pleno de fecha 29/06/2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde en funciones (P.D 2020-1243 de fecha 30/07/2020) José Torregrosa Zambudio, Concejal, en La Zubia, a 6 de agosto de 2020.

NÚMERO 3.322

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de los espacios del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de los espacios del Centro de Desarrollo, Promoción Económica y Empresarial José Antonio Aparicio, por Acuerdo del Pleno de fecha 28/07/2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde en funciones (P.D 2020-1243 de fecha 30/07/2020) José Torregrosa Zambudio, Concejal, en La Zubia, a 6 de agosto de 2020.

NÚMERO 3.382

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Mutación demanial externa edificio "CIDE" a favor de la Diputación de Granada

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, aprobó la mutación demanial externa a favor de la Diputación de Granada del edificio del "Centro de Igualdad, Desarrollo Local y Empleo (CIDE)" para la instalación del Centro de Servicios Sociales Comunitarios "Vega Temple", y cuya parte dispositiva es la siguiente:

1º Aprobar la mutación demanial externa, a favor de la Diputación Provincial de Granada, para el uso de los servicios sociales comunitarios e instalación de sus oficinas, del edificio "Centro de Igualdad, Desarrollo Local y Empleo (CIDE)", sito en Paseo Jerónimo de Rueda s/nº de esta localidad, calificado de dominio y servicio público, con referencia catastral 0026101VG4102E0001XI, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Fe nº 2, al tomo 1633, libro 66, folio 81, finca registral nº 4219.

2º La mutación aprobada no supone un cambio de titularidad del bien inmueble y se efectúa por un periodo de diez (10) años, quedando condicionada a la efectiva prestación de los servicios citados por parte de la Diputación Provincial de Granada durante dicho periodo, siendo suficiente para la reversión del bien automáticamente al Ayuntamiento la constatación de la falta de prestación de los mismos.

3º Someter a información pública el presente expediente de mutación demanial externa mediante Publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de veinte días, para que se presenten las alegaciones que consideren oportunas.

4º Notificar a la Diputación Provincial de Granada el presente acuerdo, a fin de que se inicien los trámites legales oportunos para la aceptación de la mutación de-

manial externa descrita en el punto primero y la recepción de la misma.

5º Recibida la conformidad, y si no se producen alegaciones, quedará el acuerdo elevado a definitivo y para su efectividad se requerirá la redacción de un acta que será suscrita por ambas administraciones.

6º Suscribir convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Granada para la formalización y concreción de las condiciones de dicha cesión, en virtud de lo establecido en los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

7º Proceder a la anotación y rectificaciones que procedan en el Inventario de Bienes municipal, una vez concluidos los tramites de formalización y perfeccionamiento de los presentes acuerdos.

8º Proceder a la declaración de obra nueva de la edificación objeto del presente acuerdo y a su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario.

9º Facultar al Alcalde-Presidente para realizar cuantas gestiones resulten necesarias para la materialización y formalización de los presentes acuerdos.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Cúllar Vega, 3 de agosto de 2020.

NÚMERO 3.325

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Aprobación inicial ordenanza municipal del taxi, expte. 12128/2020

EDICTO

La Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2020, en ejercicio de las competencias delegadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo en la ciu-

dad de Granada y su Área de Prestación Conjunta, conforme al texto obrante en el expediente.

Segundo. Someter el texto de la citada modificación de Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Considerar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza municipal de circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal de Granada si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados no se hubiera presentado ninguna alegación o sugerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública y audiencia por plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes encontrándose el documento de manifiesto en el Servicio Administrativo de Movilidad, sito en Complejo Administrativo "Los Mondragones", en Avda. Fuerzas Armadas s/n, Nave-B 2ª Planta, así como en la pagina Web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org>

<https://transparencia.granada.org>

Granada, 31 de julio de 2020.-El Teniente Alcalde Delegado de Protección Ciudadana Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, fdo.: César Díaz Ruiz.

NÚMERO 3.351

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA. SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MOTRIL

Anulación anuncio 3.227, convocatoria programa TIC Cámaras 2020 BOP 126 10/08/20

EDICTO

Se anula el anuncio 3.227 publicado en el BOP nº 126 de fecha 10/08/2020 referente a la publicación de la convocatoria TIC Cámaras, el cual se deja sin efecto. ■